

REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN.

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2018/08/16/c1805628.htm>

TEXTO CONSOLIDADO

NOTA: EL DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, ha acordado de lo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 25 de enero de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«1. Aprobar inicialmente el nuevo Reglamento de Abastecimiento y Saneamiento del Ayuntamiento de San Sebastián, según el texto íntegro de la misma que se adjunta.

2. Someter a trámite de información pública durante el plazo de 30 días según lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen local, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

En el caso de que éstas no se presenten se entenderá aprobada definitivamente.»

Con fecha 2 de febrero de 2018 se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa anuncio de la citada aprobación inicial e, igualmente, se dio publicidad a la misma a través del Tablón de Anuncios de la página Web de este Ayuntamiento, abriéndose el plazo de exposición pública por 30 días.

Dentro del plazo mencionado, ha sido presentado un único escrito de alegaciones, suscrito por D. Mikel Gotzon Garcia Arzelus, en representación de «Antenarik Ez».

Con fecha de 24 de abril de 2018 el Jefe de Explotación de Agua y Saneamiento ha emitido informe en el que propone desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. García.

En virtud de cuanto antecede se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, previa deliberación de la Junta de Gobierno, adopte los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Mikel Gotzon Garcia Arzelus, sobre la base de las razones expuestas en el informe elaborado por el Jefe de Explotación de Agua y Saneamiento con fecha 24 de abril de 2018.

Segundo. Aprobar definitivamente el nuevo Reglamento de Abastecimiento y Saneamiento del Ayuntamiento de San Sebastian.

Tercero. Publicar el texto íntegro del Reglamento de Abastecimiento y Saneamiento en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa, a efectos de su entrada en vigor.

San Sebastián, a 20 de julio de 2018.—El secretario del pleno, Juan Carlos Etxezarreta Villaluenga. (5628)

REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Índice:

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Obligaciones y derechos del servicio municipal de agua y saneamiento y de las personas abonadas.

Capítulo III. Redes de abastecimiento y saneamiento.

Capítulo IV. Instalaciones particulares.

Capítulo V. Abastecimiento.

Capítulo VI. Saneamiento.

Capítulo VII. Control de consumos.

Capítulo VIII. Condiciones del suministro de agua.

Capítulo IX. Concesión y contratación del suministro.

Capítulo X. Regularidad en el suministro.

Capítulo XI. Lecturas consumos y facturaciones.

Capítulo XII. Infracciones y sanciones.

Capítulo XIII. Sistema tarifario.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Anexos: Redes de abastecimiento y saneamiento. Criterios y fichas técnicas.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de San Sebastián y las personas abonadas del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

El Ayuntamiento de San Sebastián es una entidad local entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en su término municipal, según los términos de la legislación vigente.

El Ayuntamiento gestiona los servicios de abastecimiento y saneamiento en régimen directo, a través del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 2. Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, así como a la normativa técnica del Ayuntamiento y demás normativa y legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Competencias.

La concesión de suministros de agua en sus diversas modalidades, y la evacuación y tratamiento de aguas residuales, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, siendo el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento quien contratará por cuenta del mismo los servicios, mediante la formalización del oportuno Contrato de Suministro que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Artículo 4. Persona abonada.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «persona abonada» a la persona titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5. Entidad suministradora.

A los efectos de este Reglamento, se considerará «entidad suministradora» al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 6. Área de cobertura.

Este Reglamento será de aplicación general a los servicios de abastecimiento y saneamiento que se presten por el Ayuntamiento en su ámbito de competencia.

En general, no se suministrarán caudales, ni se evacuarán y depurarán vertidos en ámbitos territoriales no pertenecientes al Ayuntamiento.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá suministrar caudales, evacuar vertidos y depurar agua fuera del ámbito del Ayuntamiento, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo a los servicios municipales.

La prestación de los servicios fuera del ámbito municipal se entenderá concedida en precario, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para la persona usuaria, cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio municipal.

Artículo 7. Contrato.

A los efectos del presente Reglamento se considera «contrato» el acuerdo por el que el Ayuntamiento y la persona o entidad usuaria del servicio se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir las condiciones establecida en este Reglamento, que se formalizará mediante los documentos, gestiones o trámites que establezca el Ayuntamiento en su momento y que servirán para perfeccionar dicho acuerdo.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE LAS PERSONAS ABONADAS

Artículo 8. Obligaciones del servicio municipal de agua y saneamiento.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, éste tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de las personas abonadas el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 6, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento está obligado a conceder el suministro de agua a quien lo solicite, y a la ampliación del suministro correspondiente a toda persona abonada final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijen en los planes de inversiones del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Potabilidad del agua: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave paso, inicio de la instalación interior general del edificio, salvo que el suministro se efectúe a otra entidad local.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento, así como las acometidas de abastecimiento hasta la llave de registro.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento está obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Avisos urgentes: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que las personas abonadas puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Reclamaciones: El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a treinta días.

Tasas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Derechos del servicio municipal de agua y saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones particulares: Al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro de agua o de saneamiento que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir en las entidades colaboradoras, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule a la persona abonada.

Artículo 10. Obligaciones de la persona abonada.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para una persona abonada, éstas tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, toda persona abonada vendrá obligada al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tasas que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normativas y legislaciones vigentes en cada momento, toda persona abonada deberá utilizar de forma correcta las instalaciones de suministro de agua a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Así mismo, deberá utilizar de forma adecuada sus instalaciones de saneamiento, separando sus vertidos según el uso y evitando vertidos que puedan afectar al correcto funcionamiento del mismo o que puedan producir riesgos para la salud o el medioambiente.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Toda persona que solicite un suministro, está obligada a facilitar al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

También estará obligada a permitir los trabajos de sustitución, revisión, modificación de los contadores o equipos de medida que prevea realizar el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento dentro de sus tareas habituales de mantenimiento y conservación.

Igualmente, está obligada a ceder al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Las personas abonadas no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita u onerosamente agua a terceras personas, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él o ella dependa.

Avisos de Averías: Las personas abonadas deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Las personas abonadas están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un

aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores o modificación en su ubicación.

Cuando sea necesario, por esta causa, sustituir un equipo de medida, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento queda autorizado para proceder a su cambio, sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito.

Notificación de baja: La persona abonada que desee causar baja en el suministro estará obligada a notificar por escrito al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que se debe cesar el citado suministro.

Solo se podrá causar baja en el suministro cuando se produzca el derribo físico de los inmuebles donde se realice el suministro o por cambio de titularidad de la propiedad del inmueble o por imposiciones legales.

En los casos de cambio de titular o subrogación del contrato, se comunicará además de la fecha de cambio, la lectura del contador en dicha fecha.

Recuperación de caudales: Aquellas personas abonadas que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, la persona abonada vendrá obligada a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 11. Derechos de las personas abonadas.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para las personas abonadas, éstas, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Ejecución de instalaciones interiores: Las personas abonadas podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del

suministro de agua, la persona reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación o funcionamiento del servicio con relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento, Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por la persona peticionaria, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, para su lectura en la oficina de atención a la persona abonada, un ejemplar del presente Reglamento.

Levantamiento de precintos: En caso de urgente necesidad, la empresa instaladora autorizada podrá levantar el precinto del contador, poniéndolo en conocimiento del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, dentro de las 24 horas siguientes a la actuación.

CAPÍTULO III

REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Artículo 12. Red de abastecimiento.

La red de distribución de agua potable o red de abastecimiento está formada por el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para las personas abonadas.

Artículo 13. Acometidas de agua.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior de la finca, local, parcela o instalación que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se indica, y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y da servicio a la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro o de acometida: Estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto al dispositivo de toma. La maniobrará exclusivamente el Servicio de aguas o persona autorizada, sin que las personas abonadas, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. Deberá estar alojada en una arqueta de registro, debidamente homologada, que permita su maniobra o reparación.

Artículo 14. Instalaciones particulares de suministro de agua.

Se entenderá por «instalación particular de suministro de agua» el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro o de acometida en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, independientemente de que su trazado sea por vía pública o por terrenos privados.

Artículo 15. Red de saneamiento.

La red de saneamiento es el conjunto de tuberías y demás elementos que configuran las redes de un núcleo determinado que evacúan las aguas residuales, bien desde las acometidas o bien desde las incorporaciones de los sumideros, y las transportan, por gravedad o bombeo, hasta la estación depuradora de aguas residuales o hasta el punto de vertido.

Las redes de saneamiento pueden ser de residuales, de pluviales, unitarias o industriales según el tipo de vertido que recojan y transporten.

Artículo 16. Acometidas de saneamiento.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las instalaciones interiores del inmueble con las conducciones viarias.

La acometida responderá al esquema básico que se indica, y constará de los siguientes elementos:

- a) Arqueta de arranque: Se situará siempre junto al límite de la propiedad, a ser posible en el exterior de la finca.
- b) Conductos: Son los tramos de tubería que discurren desde las arquetas de arranque hasta los pozos de entronque con la red de saneamiento.
- c) Entronques: Son los puntos de unión de los conductos de la acometida particular con la red de saneamiento municipal. Esta unión contará con una arqueta o pozo de registro, salvo las excepciones autorizadas por el Servicio de Agua y Saneamiento.

Artículo 17. Instalaciones particulares de saneamiento.

Se entenderá por «instalación particular de saneamiento» al conjunto de arquetas, tuberías y elementos de mantenimiento, regulación y seguridad, anteriores al entronque con la red de saneamiento municipal en el sentido normal de la circulación normal del flujo del agua, independientemente de que su trazado sea por vía pública o por terrenos privados.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 18. Condiciones generales.

Las instalaciones particulares para el suministro de agua y la evacuación de aguas serán ejecutadas por empresa instaladora autorizada y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben la normativa y legislación vigente en cada momento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo de las personas titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 19. Tipificación de las instalaciones.

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos recogidos en la normativa y legislación vigente en cada momento.

Artículo 20. Autorización de puesta en servicio.

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores están en función de su tipificación, según lo estipulado en el artículo anterior, y de las exigencias que para cada caso se establece en las normativas y legislación vigentes en cada momento.

Artículo 21. Modificación de las instalaciones particulares.

Las personas abonadas de los servicios de abastecimiento y saneamiento estarán obligadas a comunicar de forma previa al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Las modificaciones a realizar se ajustarán a lo previsto en este Reglamento y deberán contar con el visto bueno del Servicio de Agua y Saneamiento para su ejecución.

Artículo 22. Facultad de inspección.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de Administración, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá inspeccionar las instalaciones de las personas abonadas, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro.

CAPÍTULO V

ABASTECIMIENTO

Artículo 23. Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 24. Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.
6. Aquellas parcelas o inmuebles que dispongan de acometida y soliciten una nueva, dejando sin uso la anterior, deberán proceder a la anulación de las acometidas sin uso desde el punto de conexión con la red municipal.

Artículo 25. Actuaciones en el área de cobertura.

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 6 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

La concesión de nuevos suministros en puntos que, aun estando comprendidos dentro del área de cobertura del Ayuntamiento, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una ampliación o modificación de las instalaciones existentes en la zona, estará siempre supeditada a las posibilidades técnicas del abastecimiento y a los planes de inversiones que apruebe el Ayuntamiento.

En ningún caso el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento estará obligado a que para el suministro de un caudal, éste lo sea con una presión determinada.

En el caso de no disponerse de presión suficiente para un determinado caudal, la persona o entidad solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular.

Toda persona peticionaria de un punto no abastecido o abastecido insuficientemente, estará obligada a sufragar, a fondo perdido y a su costa, la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que resulte preciso realizar para atender a la nueva demanda de consumos.

Cuando la ampliación o modificación de la red, para atender a una o varias personas solicitantes se realice con mayor dimensión de la que éstas precisan en previsión de necesidades futuras, el coste de la misma se repartirá entre las nuevas personas usuarias y las futuras, atendiendo para ello al caudal derivado para cada persona usuaria en relación con el circulante por la red.

En toda ampliación o modificación de la red, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento fijará las condiciones técnicas de la misma.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento quedará exento de obligación, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Artículo 26. Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por «urbanizaciones y polígonos» aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para los solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos responderán a esquemas aprobados por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por personal técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las normativas y legislación vigentes en cada momento, y por cuenta y a cargo de la entidad promotora o propietaria de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo de la entidad promotora o propietaria de la urbanización o polígono, bajo la dirección de personal técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Oficina Territorial de Industria.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo de la entidad promotora o propietaria de la urbanización.

En ningún caso estará autorizada la entidad promotora o la ejecutora de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones exteriores bajo dominio del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, así como las modificaciones que hubieran de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo y se ejecutarán por cuenta y a cargo de la entidad promotora o propietaria de la urbanización.

Una vez realizadas las redes y las acometidas a los sistemas generales, éstas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, si bien éste podrá negarse a recibirlas y autorizar los enganches con los sistemas generales si las obras no se han realizado siguiendo los criterios técnicos fijados por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

La concesión de suministros en suelos rústicos o no urbanizables estará limitada a los supuestos en que lo permita la legislación urbanística vigente.

Artículo 27. Bocas de riego.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá contratar con carácter temporal, suministros a través de bocas de riego. Estos suministros se concederán discrecionalmente a las personas interesadas que lo soliciten. El plazo máximo de vigencia de estos contratos será de tres meses. El volumen a contratar será determinado por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y no será inferior a 5 m³ día. Los suministros temporales de bocas de riego exigirán el abono por anticipado del consumo evaluado para el plazo de vigencia de los mismos, así como el depósito de una fianza o aval que responderá de los posibles daños producidos en las bocas de riego. A la terminación del plazo de vigencia, se liquidarán las posibles diferencias entre los consumos estimados y los realmente efectuados.

Las tomas eventuales en bocas de riego las realizará la persona abonada mediante «orejera» o tubería roscada a la misma provista de grifo, de forma que en modo alguno se deje correr el agua libremente. Cada vez que dejen de utilizarse las citadas bocas, deberán quedar perfectamente cerradas, sin pérdidas inútiles de agua. La rosca de la tubería u «orejera» deberá corresponder a la de la boca de riego. Los gastos de reposición ocasionados por daños a las bocas de riego por manipulación incorrecta serán por cuenta de la persona abonada, respondiendo de ellos la fianza depositada.

El contador deberá estar situado sobre la tubería u «orejera», y estará identificado por una tarjeta de identificación que facilitará el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y que en todo momento deberá estar visible y sujeta al contador del modo que el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento determine. Dicha instalación se realizará a cargo de la persona abonada y será dotada por la misma de la vigilancia y seguridad necesarias para evitar el robo o deterioro. El contador estará sujeto a los requisitos del artículo 38.

La persona abonada deberá mostrar el contrato de suministro al personal del Servicio Municipal de Aguas, o personal autorizado por «este, así como a los miembros de la Guardia municipal que así se lo requieran.

Si mediante inspección se verificase cualquier situación que represente derroche o uso inadecuado de agua, se procederá a la suspensión del suministro. La persona abonada deberá proteger y conservar convenientemente las tuberías o mangueras que utilice en el suministro, evitando las fugas.

En el caso de que la persona abonada requiera el traslado de la toma contratada de una a otra boca de riego, tendrá que solicitarlo previamente, aportando a la solicitud el nuevo emplazamiento y el índice del contador en ese momento.

Los suministros para riego de la vía pública tendrán una duración anual, y no estarán sujetos a las obligaciones del punto anterior, sino que tendrán que comunicar al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento con periodicidad mensual el índice del contador, y una vez al año, en la fecha que el Servicio determine, presentar el contador y su orejera en el Servicio para su comprobación.

Artículo 28. Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, de acuerdo con lo establecido para uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, y las especificaciones recogidas en el anexo.

Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, la persona peticionaria, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para la misma se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de la acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

En el supuesto anteriormente citado, a efectos del dimensionamiento de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 40 m² existirá un local comercial.

Artículo 29. Tramitación de solicitudes.

La solicitud de acometida se hará por la persona interesada al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Plano de situación, fontanería, saneamiento e incendios en su caso.
- b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- c) Número de la Licencia Municipal de Obras y fecha de concesión.

d) Autorización pertinente, en los casos en que el trazado de la acometida afecte a propiedad privada.

e) En caso de explotación agraria o ganadera, se entregará documentación que acredite dicha condición del órgano competente.

A la vista de los datos que aporte la persona solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento comunicará a la persona interesada, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, la persona solicitante dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Aceptada la solicitud, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 30. Objeto de la concesión.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera «unidad independiente de edificación» al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 31. Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto la persona solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligada.

Artículo 32. Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por persona autorizada por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo correr los propietarios con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Las obras de apertura y cierre de zanjas, en vía pública o propiedad privada, de rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida serán efectuados por la persona abonada, con costes a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución atenderá las indicaciones que le formule el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá ejecutar las obras a que se hace referencia en el mismo, con cargo a la persona solicitante y siempre a petición de ésta.

El coste de la realización de la acometida será en todo caso de cuenta de la persona solicitante y su exacción y recaudación se realizará de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Fiscal.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, no pudiendo la persona propietaria del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 33. Derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer al Ayuntamiento las personas solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La concesión de acometidas llevará implícito el abono por la persona solicitante de la tasa correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie la propiedad o las personas usuarias de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por una persona abonada, devengará una cantidad equivalente a la diferencia entre el importe de la acometida solicitada y la preexistente.

CAPÍTULO VI

SANEAMIENTO

Artículo 34. Condiciones generales.

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en este Reglamento, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior los términos «suministro», «suministro o abastecimiento», «consumos» y «abastecido», se entenderán referidos respectivamente a «evacuación», «saneamiento», «vertidos» y «que cuentan con evacuación».

Como normal general, en las redes de saneamiento de fecales solo podrán verterse las aguas procedentes del uso doméstico. El resto de actividades (industriales, servicios, hostelería...) deberán prever sistemas de tratamiento previos a su vertido (separadores, depuradoras,...) de tal forma que el vertido final sea asimilable a un vertido doméstico. En las redes de saneamiento de pluviales solo podrán verterse las aguas procedentes de una recogida normal de las aguas de lluvia de los tejados o parcelas, en ningún caso podrán verterse junto con el agua de lluvia otros elementos con carga contaminante fruto de cualquier actividad. Los vertidos en las redes de saneamiento unitarias deberán cumplir lo previsto para las redes de saneamiento de fecales y de pluviales.

Artículo 35. Acometidas.

La Acometida de Saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento considere más adecuado y una vez ejecutada pasará a ser propiedad de la persona usuaria.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por persona autorizada por el Servicio Municipal de Aguas, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo correr las personas propietarias con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Las Acometidas de Saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento. El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la Acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Todo ello se ejecutará de acuerdo a las especificaciones de dicho Servicio Municipal. En todo caso las acometidas de saneamiento deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente así como las características de atacabilidad de las aguas a transportar.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento exigirá la instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales, así como, en consecuencia, la ejecución de la red separativa en el edificio o finca receptora del servicio de evacuación.

En el caso de nuevas edificaciones o rehabilitación de edificaciones existentes, la acometida de saneamiento particular deberá salir al exterior del inmueble a una profundidad no superior a 1,20 metros, de tal manera que no condicione las profundidades de las redes municipales de saneamiento. En el caso de no poderse cumplir dicha condición, la persona solicitante deberá correr con los costes derivados de la instalación y mantenimiento de un grupo de elevación de aguas residuales.

En el caso de edificaciones y acometidas existentes, la acometida debería acometer a la red municipal de saneamiento a 0,50 m por encima de la cota superior del colector existente, como mínimo, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la red municipal y de las acometidas particulares. En el caso de no cumplirse dicha condición, el Servicio de Agua y Saneamiento podrá solicitar a las personas propietarias actuaciones tendentes a solventar dicha situación y, en ningún caso, asumirá las posibles afecciones que se produzcan en las acometidas particulares derivadas de esta situación.

En el caso de que se produjeran modificaciones sustanciales en las redes municipales de saneamiento, el Ayuntamiento podrá exigir a las personas propietarias de las acometidas de los inmuebles afectados la modificación de sus acometidas para cumplir lo indicado en el presente Reglamento.

Para los casos en que se estime por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento necesario o conveniente el control específico de los vertidos, éste diseñará e indicará el sistema de ubicación del aparato de medida de vertidos de preceptiva instalación. Así mismo podrá exigir la construcción de arqueta de tomas de muestras de vertidos, según diseño aprobado por éste.

La tramitación y concesión de las acometidas de saneamiento se realizará según lo indicado en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento para las acometidas de abastecimiento.

Artículo 36. Actuaciones en el area de cobertura.

En las zonas sin infraestructura de saneamiento, o con infraestructura de saneamiento insuficiente podrá acudirse por las personas usuarias a soluciones singulares, tales como fosas sépticas o el sistema de depuración que se estime necesario, siempre que su proyecto y ejecución estén realizados y controlados por personal técnico competente y tengan la autorización expresa del Ayuntamiento o del Organismo competente en la materia.

Tales soluciones, así como las autorizaciones en que, en su caso, se amparen, tendrán carácter provisional, en tanto el Ayuntamiento no cuente con redes de saneamiento en las inmediaciones de la finca, en cuyo momento se procederá al enganche de las mismas en la forma y condiciones generales previstas en este Reglamento.

A los efectos de lo previsto en este precepto, se considerarán «zonas sin infraestructura de saneamiento» aquéllas en las que en el lugar en que deba situarse la acometida no exista red de colectores a una distancia de 100 metros.

Asimismo, se considerará que un punto tiene infraestructura de saneamiento insuficiente cuando en el lugar en que debe situarse la acometida no se disponga de cota de vertido o de capacidad de transporte bastante para atender la nueva demanda de vertidos. En el caso de falta de cota de vertido, la situación deberá resolverse mediante la ejecución de un bombeo, cuya ejecución y mantenimiento deberá ser asumido por las personas propietarias.

En caso de que habiendo colectores a distancia inferior a la indicada, y se disponga de cota y capacidad de transporte suficiente, pero existan, a juicio del personal técnico competente, otros inconvenientes técnicos para la ejecución de la conexión, estos deberán ser comunicados al Ayuntamiento para su valoración, quien podrá, en determinadas circunstancias, considerar la zona como zona sin infraestructura de saneamiento.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento no queda obligado a recibir, limpiar ni sanear ninguna instalación doméstica de tipo singular, salvo que exista acuerdo para ello entre ésta y la persona propietaria de la instalación particular de depuración de aguas residuales, en cuyo caso se estará a lo válidamente convenido, o salvo que se incluya este servicio como contraprestación al cobro de los servicios inherentes al saneamiento.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 37. Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por la normativa y legislación vigente en cada momento, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato a las personas abonadas de la misma, quienes estarán obligadas a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 61, apartado «m», de este Reglamento.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule la persona abonada en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa y legislación vigente en cada momento.

Artículo 38. Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre el caudal mínimo Q1 y el caudal de transición Q2 será de $\pm 5\%$. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el caudal de transición Q2 y el caudal máximo Q4 será de $\pm 2\%$.

b) Clases de contadores:

No se instalará contador alguno que no disponga de la correspondiente garantía de verificación oficial y/o primitiva en una Delegación Territorial de Industria.

Los aparatos que se instalen serán, siempre y de forma obligatoria, de modelo oficialmente homologado por el Ayuntamiento, deberán estar verificados y serán precintados por el Servicio de Agua y Saneamiento.

En el caso de nuevas edificaciones los contadores a instalar deberán contar con un sistema de tele lectura fijo, previamente autorizado y aprobado por el Servicio de Agua y Saneamiento.

Todos los contadores a instalar deberán tener lectura 0 en el momento de su instalación.

c) Definiciones y Terminología:

Caudal mínimo (Q1) es el caudal más bajo al cual se exige que el contador funcione dentro del error máximo permisible ($\pm 5\%$).

Caudal de transición (Q2) es un caudal entre el mínimo y el permanente que divide el rango de caudales en dos zonas con márgenes de precisión diferentes.

Caudal permanente o nominal (Q3), caudal más alto en condiciones normales de funcionamiento, al cual se exige que el contador funcione satisfactoriamente dentro del error máximo permisible ($\pm 2\%$).

Caudal máximo o de sobrecarga (Q4) se define como el caudal más alto al cual el contador puede trabajar durante un periodo corto de tiempo, dentro de su error permisible, manteniendo su rendimiento metrológico a posteriori.

Artículo 39. Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección, maniobra y demás elementos en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y

empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único, sus llaves de maniobra y demás elementos en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estará dotado de una puerta y cerradura homologadas por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 40. Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Las condiciones de los locales y armarios que contengan las baterías se recogen en el anexo.

Artículo 41. Propiedad del contador.

Todos los contadores que se instalen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento serán propiedad del Ayuntamiento, tanto los de altas nuevas en el servicio como los cambios producidos por edad o avería. En el caso de nuevas edificaciones los contadores serán propiedad del Ayuntamiento una vez se hayan dado de alta en el servicio.

La persona abonada será la responsable de la custodia de los equipos de medida y control y el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de su manipulación y de las consecuencias que de ello se derivan.

Artículo 42. Obligatoriedad de la verificación.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
2. Siempre que lo soliciten las personas abonadas, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento o algún órgano competente de la Administración Pública.
3. En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del Servicio, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

Artículo 43. Precinto oficial.

El laboratorio oficial o autorizado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
2. Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación de la persona abonada la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre la persona abonada titular del suministro.

Artículo 44. Renovación periódica de contadores.

El objeto de la renovación periódica es garantizar el aforo de los consumos, dentro de las tolerancias admitidas, manteniendo en perfecto estado de funcionamiento los contadores del parque.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida deberá permanecer instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido ese plazo, el Ayuntamiento podrá proceder a su sustitución por un equipo nuevo.

Igualmente, y por razones de interés público, relacionadas con nuevas soluciones tecnológicas (sistemas de tele lectura, etc), el Ayuntamiento podrá proceder a la sustitución de contadores a pesar de no estar averiados y no haber transcurrido el plazo de diez años.

Artículo 45. Laboratorios oficiales y autorizados.

Se entiende por «laboratorios oficiales» aquellos que tenga instalados el Gobierno Vasco para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida que se utilicen en el suministro de agua.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización otorgada por la Administración correspondiente, quien dictará las normas por las que se autorizarán y regirán los citados laboratorios.

Artículo 46. Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento o persona por el autorizada, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por Resolución de la Delegación de Industria.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Por avería del aparato de medida.
- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento.
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación a la persona abonada proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Las personas que autorice el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento para manipular, precintar y desprecintar contadores, deberán estar autorizadas como instaladoras por la Oficina Territorial de Industria de Gipuzkoa y deberán contar con personal en posesión del vigente Carnet de Instalador de Fontanería.

Modo de proceder en las sustituciones de contadores según sea la causa.

1. Sustitución por avería:

Cuando por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento se detecte que un contador está averiado, se procederá a su sustitución.

2. Sustitución por revisión periódica:

Los contadores se sustituirán según lo indicado en el artículo 44.

3. Sustitución por razones tecnológicas.

Cuando razones de interés público, relacionadas con nuevas soluciones tecnológicas (sistemas de tele lectura, etc), así lo aconsejen, se procederá a su sustitución.

Artículo 47. Cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida deberá ser realizada por personal instalador autorizado, por cuenta y a cargo de la persona titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo de la persona abonada toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por la persona abonada con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 48. Manipulación del contador.

La persona abonada o usuaria nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 49. Notificación a la persona abonada.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento deberá comunicar a la persona abonada, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento estará obligado a incluir en el primer recibo que expida a la persona abonada inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 50. Liquidación por verificación.

Las pruebas de los equipos de medida se llevarán a efecto siempre que el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la propia persona abonada. Si solicitada una prueba por la persona abonada, resultase que el equipo de medida se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación serán de cuenta del solicitante.

Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentren dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente.

Si de la verificación del equipo de medida resulta acreditado el mal funcionamiento de éste se efectuará por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento la oportuna liquidación.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los noventa días siguientes a su colocación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este Reglamento.

Artículo 51. Sustitución.

Cuando por reparación, renovación periódica, razones tecnológicas y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Artículo 52. Gastos.

En general, los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo de la persona propietaria de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo de la persona peticionaria, salvo en el

caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 53. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Consumos para usos domésticos.

— Consumos para usos domésticos individualizados.

— Consumos para usos domésticos en comunidades de vecindad medidos por contador general.

— Consumos para usos domésticos en centros de enseñanza reglada, hospitalarios, residencias de la tercera edad, cuarteles y otros alojamientos colectivos análogos y en centrales de calentamiento de agua caliente sanitaria.

b) Consumos para usos no domésticos.

— Consumos para usos en actividades en general.

— Consumos para usos en actividades de hostelería.

— Consumos para construcción de obras.

— Consumos para usos de riego y piscinas en fincas particulares.

— Consumos para usos en Entidades Municipales.

— Auto-Consumo del Ayuntamiento.

— Consumos para lucha contra incendios.

— Consumos para usos de actividades agrarias.

Se considerarán como «consumos para usos domésticos» individualizados aquéllos que se realicen en viviendas o recintos que deban disponer de Licencia de primera utilización y tengan uso residencial.

En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el Catastro se utilice como vivienda y además se ejerza en él una actividad por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el catastro se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, se aplicará la tarifa que le corresponda en función de la actividad.

Se considerarán como «usos domésticos en comunidades de vecindad medidos por contador general», aquéllos que se realicen en viviendas o recintos que deban disponer de Licencia de primera utilización y tengan uso residencial y la persona abonada sea el propietaria de la finca con más de una vivienda o una Comunidad de Propietarios y Propietarias.

«Consumos para usos domésticos en centros de enseñanza reglada, hospitalarios, residencias de la tercera edad, cuarteles y otros alojamientos colectivos análogos y en centrales de calentamiento de agua caliente sanitaria y calefacción», serán los que se produzcan en edificios o locales destinados a estos usos.

Tendrán la consideración de suministros para «usos en actividades» los destinados al abastecimiento de locales de negocio o industrias para cuyo ejercicio se precise el alta en I.A.E, o los pertenecientes a las administraciones públicas y sus organismos, que por su uso no estén comprendidos en otros, independientemente de que desarrollen sus actividades en locales comerciales o en locales destinados a vivienda que el ordenamiento permita su uso como actividad. Tendrán la misma consideración los suministros a garajes particulares, trasteros y locales sin actividad en general.

Como suministros para «construcción de obras» estarán considerados aquéllos que se destinen a la atención de las necesidades de construcción o reforma y en general de cualquier clase de obras. Estos suministros se concederán, en todo caso, por tiempo limitado y en precario, supeditados a las necesidades generales de la población.

Tendrán la consideración de suministros para «usos de riego y piscinas en fincas particulares» los destinados a tal fin en cualquier finca particular, esté integrada o no en ella una vivienda o grupo de viviendas, industria, etc.

Tendrán la consideración de suministro para «uso de las Entidades Municipales» los suministros a las Entidades municipales que cuentan con presupuesto autónomo.

Tendrán la consideración de suministro para «Auto-consumo» los suministros que se efectúan a los edificios y servicios municipales.

Tendrán la consideración de suministros para la «lucha contra incendios», los que se contraten para este fin.

Tendrán la consideración de consumos para usos de actividades agrarias los suministros destinados al abastecimiento de explotaciones agrarias que figuren dados de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando el tamaño de explotación que figure en este Registro sea igual o superior a una Unidad de Trabajo Agrario (UTA).

Se podrán efectuar suministros especiales para cualquiera de los tipos de suministros anteriores, cuando haya que cubrir necesidades de cualquier tipo de carácter esporádico y/o transitorio.

La concesión de estos suministros estará supeditada a las posibilidades de las instalaciones con las que cuente el Ayuntamiento en el punto en el que se solicite el abastecimiento, así como a las necesidades generales de la población y en cualquier caso la concesión se realizará en precario y por tiempo limitado.

* Por acuerdo plenario de 27 de junio de 2024 se modifica el art. 53, pasando el mismo a tener la siguiente redacción:

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/10/29/c2407744.htm>

Artículo 54. Suministros diferenciados.

Los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio deberán disponer en todo caso de un suministro independiente y su contador deberá estar ubicado en la misma batería de contadores que el resto del edificio.

Aquellos locales comerciales con instalaciones antiguas y cuyos contadores no se encuentren instalados sobre baterías, deberán, en el momento en el que acometan obras de reforma de sus instalaciones, colocar sus contadores como primera opción en la batería

correspondiente. Si ello no fuera posible, se colocarán en lugares accesibles desde la vía pública, atendiendo en todo caso a las especificaciones que la normativa sobre protección patrimonial aplicable pueda, en su caso, tener al respecto.

Para que la reubicación de contadores sea obligatoria, la obra de reforma del local deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a. Su presupuesto supere el 70 % del valor del local.
- b. Se implanten nuevas instalaciones generales o alguna de éstas se vea afectada por la obra.

Artículo 55. Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior de la persona abonada que no sea la que el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento garantiza, será responsabilidad de la persona abonada establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

El agua consumida a través de las acometidas para incendios se facturará. Debiendo tener instalado, para ello, un contador homologado por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO IX

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 56. Solicitud de suministro y causas de denegación del contrato.

Previamente a la utilización del servicio la persona interesada deberá, conforme al artículo 7 del presente Reglamento, solicitar el alta en el servicio.

Se entenderá que la persona interesada no es usuaria del servicio hasta que no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a aceptar las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación de la persona o entidad peticionaria no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.
3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que la persona o entidad peticionaria del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.
5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por la persona o entidad peticionaria del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obra e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 57. Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 58. Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente, por lo que los cambios de titularidad en la propiedad de los mismos requerirán de nuevo contrato de suministro.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 59. Duración del contrato.

El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido.

Artículo 60. Causas de suspensión del suministro.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente la ampare, suspender el suministro a sus personas abonadas en los casos siguientes:

- a) Por el impago de la facturación y una vez agotada infructuosamente la vía de apremio.

- b) Cuando una persona usuaria goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que la persona abonada haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los establecidos en su contrato de suministro.
- e) Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando la persona abonada no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento se levante acta de los hechos.
- h) Cuando la persona abonada no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por las personas abonadas se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa de la persona abonada a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando la persona abonada mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causa imputable a la persona abonada, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto la persona abonada acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia de la persona abonada respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 61. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento notificará la resolución a la persona abonada. Si transcurridos diez días hábiles desde la notificación persiste la situación anómala, se procederá a la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de los días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte su suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección de la persona abonada.
- Identificación de la finca abastecida.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento que podrá cobrar de la persona abonada, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del establecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por la persona abonada los recibos pendientes, se dará por suspendido definitivamente el suministro, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 62. Extinción del contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 61 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición de la persona abonada, cuando concurren la pérdida de titularidad de la propiedad del inmueble y la comunicación fehaciente de dicha condición.
2. Por resolución de la Entidad suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 61 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición de la póliza de suministro.
 - c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se formalizó la Póliza de Suministro, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca objeto del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO X

REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 63. Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en el contrato de suministro.

Artículo 64. Suspensiones temporales.

El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento deberá avisar a las personas usuarias, como mínimo con dieciocho horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad en cada una de las lenguas oficiales de la ciudad, y teniendo en cuenta los criterios lingüísticos vigentes en el municipio. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, no derivadas de fuerza mayor, por un período continuado superior a dos días o cortes parciales de forma continuada durante 9 días, dará derecho a la persona abonada a reclamar de aquél el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio a la que se refiere el artículo 90 de este Reglamento.

Artículo 65. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos veinticuatro horas.

Artículo 66. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a las personas abonadas.

En este caso, el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento estará obligado a informar a las personas abonadas, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través del uso de medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, deberá notificarlo por carta personal a cada persona abonada.

Cuando la suspensión del suministro tenga por causa la falta de caudal suficiente para cubrir las necesidades de las personas usuarias se atenderá para efectuarla, a la

modalidad de uso contratada, precediéndose a dicha suspensión conforme al orden de prelación siguiente:

1. Suministros efectuados en precario.
2. Suministro para usos agrícolas.
3. Suministro para usos de ornato.
4. Suministro para usos recreativos e instalaciones deportivas.
5. Suministro para usos industriales, comerciales y de servicios.
6. Suministro para uso doméstico.

CAPÍTULO XI

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 67. Periodicidad de lecturas.

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que para cada persona abonada los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

Artículo 68. Horario de lecturas.

La toma de lectura, con excepción de las instalaciones que dispongan de sistemas de telelectura, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, la persona abonada podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, la persona abonada estará obligada a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 69. Lectura por persona abonada.

Cuando por ausencia de la persona abonada no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en la puerta o en el buzón de correos de la persona abonada, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Referencia y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura.
- d) Espacio para indicar la lectura del contador.
- e) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de sus contadores al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.
- f) Advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta podrá proceder a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Servicio Municipal de Aguas deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados a), b), c),e) y f) siendo obligación de la persona abonada el apartado d).

Artículo 70. Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada persona abonada, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 71. Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia de la persona abonada en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador diez horas de utilización mensual.

En el caso de contadores generales, la estimación se hará en función del número de viviendas –mínimos– comprendidos en el contador general, tomando como referencia el calibre habitual de las viviendas.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta de en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 72. Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XIII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no deberá ser superior a tres meses. El primer periodo se computara desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 73. Requisitos de facturas y recibos.

Los recibos en que se documenten los débitos de la persona abonada derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento contendrán las especificaciones que en cada momento exija la legislación vigente, debiendo señalar los precios, consumos y demás datos de interés para el usuario de forma clara y comprensible.

Artículo 74. Información en recibos.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento informará a sus personas abonadas sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 75. Prorrateo.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias cuotas tributarias, la liquidación de efectuará por prorrateo.

Artículo 76. Plazo de pago.

El Ayuntamiento está obligado a comunicar a sus personas abonadas el plazo que éstas disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general, mediante información en el medio de comunicación de mayor difusión de la localidad en cada una de las lenguas oficiales de la ciudad, y teniendo en cuenta los criterios lingüísticos vigentes en el municipio, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 77. Forma de pago de las facturas o recibos.

La persona abonada podrá hacer efectivos los importes facturados por el Ayuntamiento, por los procedimientos establecidos en la Ordenanza Fiscal.

El régimen de facturación y cobro de los servicios de abastecimiento y saneamiento que se presenten a otras entidades podrá regularse, en cada caso, con carácter especial y por el propio Ayuntamiento.

Artículo 78. Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que, por error, el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo en que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 79. Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, la persona contratante de estos suministros no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, o coincidiendo con la concesión de los mismos.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 80. Definición.

Se considerarán como infracciones por parte de la persona usuaria las acciones u omisiones que contravengan el articulado del presente Reglamento.

Artículo 81. Clasificación.

Las infracciones se clasifican según su trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Infracciones leves.

Se considerarán infracciones de carácter leve:

- a) El incumplimiento de la obligación de limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de las personas usuarias del abastecimiento.
- b) El incumplimiento de la obligación de notificar al Ayuntamiento, cualquier avería que detecte, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.
- c) El incumplimiento de la obligación de informar al Ayuntamiento cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o de vertidos y/o las características de éstos, así como del cambio de destino del agua a consumir, cuando ello conlleve modificación de tarifa o, en general, variación de las condiciones del contrato o servicio.
- d) Dedicar el suministro de agua para fines distintos de los contratados o modificar las condiciones de vertido contratadas.
- e) Además de las anteriores, se consideraran infracciones leves aquellas acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Infracciones graves.

Se consideran infracciones de carácter grave:

- a) El incumplimiento de la obligación de efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento.
- b) El incumplimiento de la obligación de actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior del edificio.
- c) El incumplimiento de la obligación de facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de las personas empleadas del Ayuntamiento y de aquéllas que aun no siendo empleadas de la misma, sean acreditadas por el con la correspondiente tarjeta de identificación, dejándose libre el acceso a la finca, vivienda, local o recinto en misiones de la inspección de abastecimiento y saneamiento, reposición o toma de lectura del equipo de medida.
- d) El incumplimiento de la obligación de facilitar al Ayuntamiento los datos solicitados por ella misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.
- e) Injertar directamente a las tuberías de llegada de agua o de evacuación o en general, utilizar sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato o elemento que modifique o pueda afectar a las condiciones en la red de abastecimiento y/o saneamiento y consecuentemente al servicio prestado a otros usuarios.
- f) Revender o ceder a título gratuito el agua suministrada por el Ayuntamiento o la capacidad de evacuación.
- g) No tener equipo de medida o modificar los accesos o ubicación de este, sin autorización del Ayuntamiento.
- h) Manipular o producir daños a cualquier elemento de las redes o instalaciones del Ayuntamiento, a cualquier elemento para la carga o uso del agua e incluso la manipulación

de los aparatos de medida aun cuando fueran propiedad de la persona usuaria, así como las instalaciones interiores de incendios.

- i) No conectar los vertidos a la tubería de evacuación que corresponda según la normativa reguladora o lo indicado en la presente reglamento.
- j) Tomar de forma irregular y sin autorización agua de cualquiera de los elementos de la red de abastecimiento.
- k) Incumplir los requerimientos realizados por el Ayuntamiento respecto a materias objeto de esta Reglamento.
- l) La comisión de tres faltas leves de cualquier naturaleza en un año será considerada falta grave.

Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando por la cantidad o calidad del vertido exista un grave riesgo para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente, la normal circulación del efluente en los colectores de aguas residuales, el adecuado estado de las conducciones o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
- b) La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
- c) El incumplimiento de las órdenes consistentes en suspensión de vertidos.
- d) La toma de agua sin autorización expresa del Ayuntamiento mediante procedimientos que puedan producir contaminación en la red de abastecimiento.
- e) Acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando éstas fueran potables.
- f) Incumplir los requerimientos realizados por el Ayuntamiento respecto a materias objeto de esta Reglamento cuando de los mismos se derive un daño grave al medioambiente, a los diferentes servicios municipales o a terceros.
- g) La comisión de tres faltas graves de cualquier naturaleza en un año será considerada falta muy grave.

Artículo 82. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de:

- Hasta 750 euros para las infracciones leves.
- De 751 euros hasta 1.500 euros para las infracciones graves.
- De 1.501 hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 83. Graduación de la sanción.

1. En la aplicación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Como medida de carácter provisional se podrá proceder a la suspensión del suministro, conforme a los artículos 60 y siguientes.

Artículo 84. Compensación por fraude.

Concurrirá defraudación en los siguientes casos:

1. Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación en las instalaciones, se suspenderá la prestación de los servicios hasta que aquéllas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por la persona infractora los gastos ocasionados.
2. Cuando se obtenga un beneficio económico para la persona usuaria, además de las sanciones previstas en el artículo 82, se procederá a la correspondiente liquidación por la defraudación realizada.

El cálculo del volumen defraudado se realizará de la siguiente forma:

1. Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el apartado anterior, se supondrá aquél igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado, a razón de:

— tres horas de consumo diarias en el caso de uso doméstico y los siguientes usos comerciales y profesionales (inmuebles destinados a despachos profesionales, inmuebles destinados a actividades de carácter social, locales de uso personal y inmuebles pequeños destinados a uso comercial no hostelero) cuando las condiciones del citado inmueble (m², actividad, usuarios...) sean asimilables a los anteriores.

— Ocho horas de consumo diarias en el resto de los usos realizados.

2. De resultar imposible precisar con exactitud el período de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación, atendiendo a los indicios que concurren en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

— Para aquellos casos en que los indicios hagan presumir que el período de tiempo en que ha permanecido la situación fraudulenta no fue superior a quince días: diez días.

— Para los que se presuma un tiempo aproximado de un mes: veinticinco días.

— Para aquellos otros que oscilen entre uno y tres meses: sesenta días.

— Para los que se presuma una duración de tres a seis meses: ciento cincuenta días.

— Para los comprendidos entre seis meses y nueve meses: doscientos cuarenta días.

— Para aquellos que excedan de nueve meses: trescientos sesenta y cinco días.

Artículo 85. Reposición de la realidad física alterada.

1. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese defraudado, y de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse. Al efecto de reparar el daño causado, se dispondrá la ejecución de las operaciones necesarias para devolver físicamente las instalaciones y los elementos de las redes de abastecimiento y/o saneamiento a su estado anterior, fijando los plazos de iniciación y de terminación.

2. El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del infractor.

3. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir del sujeto responsable la presentación de una fianza que garantice la efectividad de las medidas dispuestas.

Artículo 86. Imposición de las sanciones.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta reglamento se impondrán por el órgano del Ayuntamiento que, en cada caso, resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local.

Artículo 87. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 88. Condiciones generales.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el precio total que la persona abonada debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.

Artículo 89. Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar las personas usuarias por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Artículo 90. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona la persona abonada de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplica una tarifa constante. Dentro de un mismo uso del agua, todo el consumo se factura al mismo precio.

Artículo 91. Saneamiento.

La cuota de saneamiento se factura en función del importe del agua facturada en el periodo. Se entenderá como agua facturada a la suma del importe de la cuota fija más, en su caso, la de la cuota variable.

Artículo 92. Derechos de acometida.

Los derechos de acometida de abastecimiento o saneamiento se exigirán conforme a lo señalado en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 93. Tributos.

Las facturas incluirán los tributos que en cada momento sean de aplicación para los diversos conceptos facturados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de las instalaciones existentes.

1. Aquellas personas usuarias que incumplan alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este Reglamento y tuvieran formalizado con el Ayuntamiento un contrato o iniciado un servicio de abastecimiento y saneamiento de agua a la entrada en vigor de la misma, podrán mantener su situación indefinidamente hasta que manifestaran la voluntad de modificar las instalaciones adecuándose al contenido de este Reglamento o se detectará un deficiente funcionamiento de las mismas que obligará a su modificación.

2. Cuando en un inmueble o local, por razones de obsolescencia, adaptación a normativa de carácter general y/o cambio de uso de los servicios de abastecimiento y saneamiento, fuera preciso modificar las instalaciones interiores, éstas deberán adaptarse a lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación.

3. Los suministros que a la entrada en vigor de este Reglamento se efectúen a través de un solo contador para varios usos distintos, deberán modificar su instalación interior para que cada uso distinto se suministre a través de contadores diferentes en el plazo de dos años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

ANEXO I

REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CRITERIOS Y FICHAS TÉCNICAS

- Redes de Distribución de agua potable.

Índice:

1. Normativa y recomendaciones.
2. Criterios generales de diseño.
3. Diseño de la red de distribución de agua potable.
4. Diseño de las tuberías.
5. Elementos auxiliares de las conducciones.
6. Acometidas.
7. Elementos singulares de la red de distribución de agua potable.
8. Contenido formal del proyecto para nueva red de distribución de agua potable.
9. Documentación final para recepción nueva red de distribución de agua potable.
10. Homologación de marcas comerciales.

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

1. *Normativa y recomendaciones.*

La normativa que deberán cumplir los elementos de las redes de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián se encuentra recogida en el presente Reglamento.

2. *Criterios generales de diseño.*

* Situación de las redes.

Las redes de abastecimiento de agua deberán situarse, preferentemente, bajo las aceras, siempre que ésta exista, o, en su defecto, en terrenos de dominio público legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente. Bajo ningún concepto se podrán

establecer redes de suministro de agua en locales o inmuebles o garajes o espacios de carácter privado aunque se encuentren accesibles.

Toda la red de abastecimiento de agua se dispondrá siempre en cotas superiores a las de la red de aguas residuales, protegiéndose adecuadamente los puntos de cruce con la misma, por lo menos un metro a cada lado del punto de cruce.

La profundidad de la red de abastecimiento esté comprendida entre un mínimo de 0,80 m. y un máximo de 1,40 m., ambas medidas tomadas desde la generatriz superior de la tubería, salvo imposibilidad técnica que deberá contar con el informe favorable emitido por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

La separación entre las tuberías de la red de distribución de agua potable y los restantes servicios, entre generatrices exteriores, sea como mínimo:

0,30 m en proyección horizontal longitudinal.

0,30 m en cruzamiento en el plano vertical.

Se prohíbe expresamente la colocación de otros servicios por encima y de forma paralela de la tubería de abastecimiento de agua potable.

En todo caso las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de las arquetas de registro de la red de distribución. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en una arqueta de registro de distribución de agua.

* Materiales de protección y relleno de las zanjas.

En general se tendrán en cuenta las secciones tipo especificadas para cada infraestructura en lo correspondiente a los materiales a emplear en el relleno de las zanjas.

* Materiales procedentes de la excavación.

Se definen como tales aquéllos que, sin ningún tipo de selección o clasificación, reúnen las características necesarias para el relleno de zanjas, en aquellas capas especificadas en los Planos.

Estos materiales deberán reunir, como mínimo, las características correspondientes a suelos adecuados.

* Material seleccionado procedente de la excavación.

Son aquellos materiales procedentes de la excavación que, tras ser sometidos a un proceso sistemático de clasificación o selección, reúnen las características necesarias para relleno de zanjas, en aquellas capas especificadas en los Planos.

Estos materiales, tras el proceso de clasificación o selección, reunirán, como mínimo, las características de suelos seleccionados.

* Material de préstamo o cantera.

Se definen como tales aquellos materiales a emplear en el relleno de zanjas que se obtengan de préstamos o canteras, por rechazo o insuficiencia de los materiales procedentes de la excavación o porque así se especifique en los planos.

Estos materiales reunirán, como mínimo, las características indicadas para suelos seleccionados.

* Material granular para asiento y protección de tuberías.

Se define como material para asiento de tubería el que se coloca entre el terreno natural del fondo de la zanja y la tubería o envolviendo a ésta hasta «media caña», o en su caso, según lo especificado en los Planos de detalle del Proyecto.

Se define como material para recubrimiento o protección de tuberías el que se coloca envolviendo al tubo por encima de la generatriz superior de aquél y hasta la altura fijada en las fichas correspondientes a cada infraestructura.

El material granular para asiento y protección de tuberías consistirá en un árido rodado o piedra machacada que sea drenante, duro, limpio, químicamente estable y cuya granulometría cumpla los husos siguientes:

Porcentaje que pasa

Tamiz	Tipo A-40	Tipo A-20	Tipo A-14	Tipo A-10
63 mm	100			
37,5 mm	85-100	100		
20 mm	0-25	85-100	100	
14 mm			85-100	100
10 mm	0-5	0-25	0-50	85-100
5 mm		0-5	0-10	0-25
2,36 mm				0-5

Según el diámetro de la tubería se utilizará el material correspondiente al huso definido de acuerdo con el siguiente criterio:

Diámetro interior
de la tubería (mm) Tipo

Mayor de 1.300 A-40
600 a 1.300A-20
300 a 600.....A-14
Menor de 300.....A-10

Los materiales granulares para asiento y protección de tuberías no contendrán más de 0,3 por ciento de sulfato expresado como trióxido de azufre.

En condiciones de zanja por debajo del nivel freático, en suelos blandos o limosos, y a menos que se utilicen otros sistemas de prevención, la granulometría del material será elegida de forma que los finos de las paredes de la excavación no contaminen la zona de apoyo de la tubería.

* Coordinación con otros servicios.

Las distintas redes de servicio que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización deberán coordinarse de manera que queden ubicados de forma ordenada,

tanto en planta como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento y reparaciones posteriores.

No obstante deberá definirse en cada caso la situación de los distintos servicios de manera que se eviten problemas en los cruces de las distintas canalizaciones, así como el que las acometidas puedan realizarse con los criterios fijados en el punto anterior.

* Conexiones con las redes existentes.

El Promotor propondrá al Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián el punto de entronque con las redes existentes, el cuál lo aprobará en el caso de que dicho punto reúna las condiciones para asegurar el suministro en condiciones adecuadas para todos los usuarios.

Las conexiones siempre serán ejecutadas por el Promotor y a su costa. Se avisará a los servicios técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento Ayuntamiento al menos con diez (10) días de antelación del momento en que se realizará dicha conexión para proceder a la supervisión de la misma.

Las operaciones de corte de suministro las ejecutará el propio Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián. En caso de que el Promotor realice estas operaciones por su cuenta, será sancionado de acuerdo a la legislación vigente o lo recogido en la presente Reglamento.

Se completará la red existente de manera que se configure una red mallada.

En el caso de que la entidad de la obra a ejecutar, a criterio del Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, lo justifique, se colocarán aquellos elementos que sirvan al Servicio de Aguas Municipal para un mejor control o funcionamiento de la red de distribución de agua potable (caudalímetros sectoriales, reductores de presión, sobrepresores, etc.).

* Previsión de servicio a terceros y a futuro.

El Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián podrá exigir en todo caso, que en los proyectos de urbanización, viales, edificios, etc. que contemplen la renovación o implantación de redes de abastecimiento, o bien la restitución de las mismas como servicio afectado, se tengan en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro establecidos por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

El Promotor tendrá en cuenta en el diseño de sus redes el Planeamiento Urbanístico vigente.

3. *Diseño de la red de distribución de agua potable.*

* Tipos de red de distribución de agua potable.

La red de distribución de agua potable deberá tener, en general, carácter de red mallada.

* Estanqueidad de las conducciones.

La totalidad de la red, compuesta de conducciones y sus accesorios, deberá ser estanca de acuerdo con lo establecido en la normativa existente.

* Materiales a emplear en las tuberías de la red y acometidas.

D $\geq$ 100 mm Fundición dúctil con junta automática flexible con piecerío de fundición dúctil según UNE-EN 545.

Diámetroa	Clase	Recubrimiento exterior	Recubrimiento interior
-----------	-------	------------------------	------------------------

100	C100	Zinalium 400 gr/m ² (aleación ZnA I 85/15 + 100 micras epoxi azul)	Mortero de cemento de alto horno centrifugado
125 - 200	C64		
250 - 350	C50		
400 - 600	C40		
Piezas		Epoxi cataforesis azul (70 micras)	

D<100 mm Polietileno PE100 UNE-EN 12201 PN16 con unión mediante manguitos electrosoldables o de latón. Dispondrá de la marca de calidad Aenor.

Tanto en las redes de abastecimiento de agua como en acometidas deberá colocarse la cinta normalizada de señalización de polietileno, situándola 40 cms por encima de la generatriz superior de la tubería, una vez compactada la capa de relleno correspondiente.

Se considerará en las piezas de cambio de dirección (codos, té, etc.) los anclajes necesarios para contrarrestar los esfuerzos que se produzcan.

4. *Diseño de las tuberías.*

* Diámetro mínimo de las tuberías.

El diámetro mínimo a utilizar en la red será de 150 mm, salvo ramales que abastezcan a una o dos acometidas, a riego de jardines o a fuentes, que previo estudio, podrán reducirse.

En acometidas el diámetro mínimo a utilizar será de 25,40 mm o el que corresponda según el Código Técnico de la Edificación, y siempre que la capacidad de la red lo permita.

* Criterios de cálculo de las conducciones.

Para realizar los cálculos se estará a lo dispuesto en la norma UNE-EN 805, Abastecimiento de Agua, Especificaciones para redes exteriores a los edificios y sus componentes.

En definitiva los diámetros de las conducciones vendrán definidos por el cálculo hidráulico de la red, o bien por las propuestas del proyectista que serán aprobadas por el Ayuntamiento con el visto bueno del Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián. En cualquier caso deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos.

5. *Elementos auxiliares de las conducciones.*

* Piezas especiales.

Dan continuidad a la conducción y permiten cambios de dirección o sección, derivaciones y empalmes con otros elementos.

Se considerará, en las que correspondan, los anclajes necesarios para contrarrestar los esfuerzos que se produzcan.

* Válvulas.

1. Seccionan el paso del agua a través de la conducción y pueden ubicarse para:

- Poder dejar fuera de servicio un tramo de conducción.
- Poder dejar fuera de servicio un sector de la red.
- Poder dejar fuera de servicio una acometida o derivación.
- Poder aislar ventosas e hidrantes de la red.
- En los desagües.

2. La gama de utilización de válvulas es la siguiente:

- Tuberías de Red.

Diámetro ≥ 250 mm: Válvula Mariposa con accionador manual y reductora.

Diámetro $100 \leq \varnothing < 250$ mm: Válvula de Compuerta, modelo corto.

- Tuberías de Acometida o derivación.

Diámetro $= 2'' \leq \varnothing < 100$: Válvula de esfera de bronce.

3. Las especificaciones técnicas de cada tipo de válvula se recogen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

4. Las válvulas de red se ubicarán en una arqueta de registro de hormigón armado. Sus dimensiones serán las necesarias para alojar en su interior todos los equipos, dejando una distancia mínima de treinta centímetros entre la brida de las piezas especiales y la pared de la arqueta. La tapa de la arqueta no sobresaldrá de la rasante de la calle y será la aprobada por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián con la inscripción «Urak Aguas». También dispondrán de un drenaje adecuado conectado a la red de saneamiento de aguas pluviales. Sobre el cuadradillo de maniobra de las válvulas se dispondrá un sombrerete de fundición por cada una de ellas. Dichas arquetas dispondrá de pates a partir de 1,00 m de profundidad total.

Las válvulas de acometida podrán instalarse en arqueta o enterrada con registro de fundición o de polipropileno según fichas técnicas.

* Ventosas y desagües de la red.

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, mediante válvulas de seccionamiento, deberán disponer de una ventosa en su punto más alto y de una descarga en su punto más bajo.

También se dispondrán ventosas en los puntos altos de la tubería y desagües en los puntos bajos.

Las ventosas serán trifuncionales.

Las ventosas se ubicarán en una arqueta de registro de dimensiones variables en función del tipo empleado.

El dimensionamiento de las mismas deberá realizarse en función de las características de la conducción proyectada, condiciones de la red y modelo de ventosa elegido.

Los desagües se proyectarán como derivación y sus diámetros serán variables dependiendo del volumen de agua a desaguar. Se proyectarán de forma que se garantice el vaciado de la totalidad del sector a desaguar.

Estos se conectarán a un pozo de la red de fecales vertiendo necesariamente a cota elevada y garantizando en cualquier caso la imposibilidad de retorno.

* Hidrantes.

La situación de los hidrantes en la red será de acuerdo con los criterios del Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. Se colocarán a una distancia máxima de 100 metros medida por espacios públicos, en lugares accesibles para camiones de bomberos, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos y debidamente señalizados que seguirá en su caso las indicaciones de los correspondientes servicios de bomberos.

La instalación de hidrantes cumplirá las condiciones hidráulicas establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (R.D. 1942/1993). En todo caso se deberá justificar mediante el correspondiente cálculo el cumplimiento de dichas condiciones hidráulicas.

Serán del modelo bajo rasante, conectándose a la red mediante derivación de 100 mm y con válvula de corte previa, cumpliéndose la condición establecida en el apartado.

Los hidrantes serán del modelo aprobado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián y cuyo detalle se adjunta en la ficha correspondiente.

Se alojarán en una arqueta de registro de fundición de 0,50 m. x 0,28 m. exterior, con tapa de fundición dúctil de 0,445 x 0,225 m apta para cargas de 40 Tn, según la UNE-EN 124, con la inscripción «Hidrante». Se situarán de forma que la parte superior de la tapa quede enrasada con la acera.

Estos hidrantes instalados en la red de distribución se emplearán exclusivamente por el Servicio de Prevención de Incendios, salvo excepción autorizada por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Bocas de riego.

Las bocas de riego serán de 50 mm de diámetro de toma con base roscada de 1½" con llave auxiliar de corte y accionamiento mediante columna y del modelo aprobado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián La derivación de la tubería se realizará mediante pieza en TE según esquemas anexos.

Se colocarán a una distancia máxima de 100 metros medida por espacios públicos, en lugares accesibles fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos y debidamente señalizados. Se procurará instalarlos entre los hidrantes, de manera que entre hidrantes y bocas de riego no se supere una distancia de 50 metros.

Se alojarán en una arqueta de registro de fundición de 0,30 m. x 0,21 m. con tapa de fundición dúctil de 0,263 x 0,173 m para cargas de 40 Tns., según la UNE-EN 124, con la inscripción «Boca de Riego». Se situarán de forma que la parte superior de la tapa quede enrasada con la acera.

Estas bocas instaladas en la red de distribución se emplearán básicamente para la limpieza de calles y riego, proyectándose, para ello las mínimas indispensables y su empleo para otros usos deberá ser autorizado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Para el riego y zonas verdes se dispondrá de derivación con contador independiente, y un diámetro que será función del número de bocas o aspersores a instalar y simultaneidad de los mismos.

6. *Acometidas.*

* *Acometidas.*

En el caso de bloques de viviendas y locales comerciales, las acometidas se dimensionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

En todo lo referente a acometidas se estará a lo dispuesto en la presente Reglamento. Como norma general no se podrán ejecutar acometidas particulares cuyo diámetro sea superior a 0,50 veces el diámetro de la red de distribución a la cual se conectan.

Todas la acometidas de diámetro igual o superior a 100 mm, independiente del uso previsto y de la red a la que se conecten, deberán aportar estudio detallada y justificación de la necesidad prevista para su autorización.

Las llaves de las acometidas no podrán estar a una profundidad superior a 0,80 m, medida desde la parte superior de la misma y deberán estar ubicadas en una arqueta de registro (ver ficha correspondiente).

Las acometidas cuyo trazado discurra por calzada en un tramo deberán ejecutarse en su totalidad con tubería de fundición dúctil para garantizar su durabilidad.

Todas las acometidas las llevará a cabo el Promotor, bajo la supervisión del Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, según las características, dimensionamiento y tipo de acometida definida por el proyectista y aprobada por el organismo competente.

En el caso de Acometida con Incendios + Servicios, se realizarán junto con una de las acometidas de suministro al edificio, realizando un solo «pinchazo» sobre la red, dispondrán de dos válvulas de corte en la calle, sobre la acera, una entre la red de distribución y la derivación a ambas acometidas y la otra exclusivamente para el corte de agua al edificio.

Las condiciones establecidas de presión, caudal y reserva de agua deberán estar adecuadamente garantizadas.

Las acometidas de agua para las obras deberán controlarse siempre por contador y de acuerdo con lo establecido en la presente Reglamento.

7. *Elementos singulares de la red de distribución de agua potable.*

* *Depósitos de agua potable.*

Los depósitos para agua potable dispondrán de dos vasos independientes. Estarán rodeados de un cierre perimetral y dispondrán de acceso rodado hasta la caseta de llaves.

Se proyectará un pasillo central, peatonal, de separación de los dos vasos en el que se colocarán barandillas de acero inoxidable AISI 316L, que cumplirá la UNE 36016.

El acceso desde la cámara de llaves al pasillo se realizará mediante escalera de peldaños de acero inoxidable AISI 316L, que cumplirá la UNE 36016.

El acceso a los vasos desde el pasillo se realizará con escaleras de acero inoxidable AISI 316L, que cumplirá la UNE 36016.

La cámara de llaves se proyectará con calderería en acero inoxidable AISI 316L, con una presión nominal mínima de 10 atmósferas. Se dispondrán tomas de ½" para cloración, toma de muestras, sonda de presión y manómetro.

Dentro de la cámara de llaves se instalarán, como mínimo, los siguientes equipos:

- Caudalímetro electromagnético con carrete de montaje de acero inoxidable.
- Sondeas de presión de cerámica en cada uno de los vasos.
- Válvulas motorizadas de mariposa para regulación de entrada y salida del depósito.
- Equipo de cloración (si fuera necesario).
- Equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.
- Cuadro de maniobra (local/remoto, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico ubicado en la caseta de válvulas.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Bombeos de agua potable.

Los bombeos de agua potable se dispondrán con un depósito de hormigón armado «in situ» previo para evitar daños a las conducciones. Estarán rodeados de un cierre perimetral y dispondrán de acceso rodado hasta la caseta de llaves.

En caso de que la caseta de bomba se encuentre enterrada se dispondrá un drenaje con bombas y ventilación forzada.

La calderería será de acero inoxidable AISI 316L con una presión nominal mínima de 16 atm. Se dispondrán tomas de 1/2" para sonda de presión y manómetro.

En el depósito previo se dispondrán sondas de presión de cerámica y boyas de seguridad.

Se dispondrá una válvula de mariposa motorizada para regulación de entrada al depósito.

Se dispondrá de un equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.

Se dispondrá un cuadro de maniobra (local/remota, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico ubicado en la caseta de bombas.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Sobrepresor.

Los sobrepresores se dispondrán en una cámara semienterrada de hormigón armado «in situ» con acceso para personal y para retirada de equipos. Estarán rodeados de un cierre perimetral y dispondrán de acceso rodado hasta la caseta de llaves.

En caso de que la cámara se encuentre enterrada se dispondrá un drenaje directo o con bombas y ventilación forzada.

Se dispondrá de un by-pass que permita el suministro de agua sin aumento de presión.

La calderería será de acero inoxidable AISI 316L con una presión nominal mínima de 16 atm. Se dispondrán tomas de 1/2" para sonda de presión, manómetro y presostatos.

Se colocarán los siguientes elementos:

- Un filtro previo.
- Ventosa.

- Válvula antirretorno de bola.
- Piezas especiales para compensación de vibraciones.
- Hidropresores de maniobra e hidropresores de funcionamiento.
- Presostatos de seguridad tanto en la aspiración como en la impulsión.
- Sondas de presión insertables.
- Variador de velocidad para el arranque de las bombas.
- Equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.
- Cuadro de maniobra (local/remoto, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico ubicado en caseta exterior o en la caseta del sobrepresor.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Reductores o reguladores de presión.

La reducción de una presión excesiva en una red de distribución puede efectuarse mediante reductores o reguladores de presión. Estos son elementos que provocan una pérdida de carga fuerte capaz de absorber el exceso de presión.

Los equipos se dispondrán en una cámara enterrada de hormigón armado «in situ» con accesos para personal y para retirada de equipos con una altura libre interior de 2,00 m. Se dispondrá un drenaje directo conectado a la red de saneamiento de aguas pluviales.

A la entrada del reductor o regulador de presión se colocará un filtro para evitar depósitos en el sistema que dificulten su buen funcionamiento.

Se instalará en doble circuito (1 de reserva) para facilitar las labores necesarias de mantenimiento y explotación.

(1) Válvula de compuerta.

(2) Filtro tipo y orientado hacia abajo, con espacio de extracción suficiente.

(3) Reductor o regulador de presión con pilotos de regulación externos y manómetros.

(4) Carrete de desmontaje.

(5) Ventosa triple efecto (punto alto) o desagüe (punto bajo).

La calderería necesaria será de acero inoxidable AISI 316L, dimensionada para soportar 1,4 veces la presión de servicio, con un mínimo de 16 atm.

Se dispondrán dos tomas de ½" para colocar sondas de presión insertables.

La colocación de reductores o reguladores de presión será prescrita necesariamente por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Los reductores de presión deberán contar con equipo de telemando y telecontrol via radio o fibra o telefonía móvil para permitir su incorporación al sistema de control municipal según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián ubicado en cuadro exterior de acero inoxidable AISI316.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Caudalímetro.

Los caudalímetros se dispondrán en una cámara enterrada de hormigón armado «in situ» con accesos para personal y para retirada de equipos con una altura libre interior de 2,00 m. Se dispondrá un drenaje directo o con bombas y ventilación forzada.

La calderería necesaria para la instalación del caudalímetro será de acero inoxidable AISI 316L con una presión nominal mínima de 16 atm. Se dispondrán tomas de ½" para sonda de presión y manómetro.

Se colocarán los siguientes elementos:

- Piezas especiales para reducción de sección para realizar una medición correcta.
- Sondas de presión de cerámica.
- Caudalímetro electromagnético con carrete de montaje de acero inoxidable.
- Equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra o telefonía móvil según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control ubicado en cuadro exterior de acero inoxidable AISI316.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

8. *Contenido formal del proyecto de nueva red de distribución de agua potable.*

* Memoria.

En la Memoria del Proyecto se describirán tanto el Estado Actual de la Red de Distribución de Agua Potable como las obras que afecten o modifiquen dicha Red.

* Estado Actual.

El proyecto deberá incluir necesariamente la información del estado actual de la red de distribución de agua, facilitado por el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Se contrastará en el campo la información recogida en los planos proporcionados por el Servicio Municipal.

Se deberá recabar del servicio las necesidades futuras de la red, para prever su renovación o ampliación.

* Cálculos.

En casos particulares, y siempre con la preceptiva aprobación del servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento, podrá no exigirse los cálculos y dimensionamiento de las nuevas implantaciones.

En general, deberá justificarse en proyecto, en su anejo correspondiente, el dimensionamiento adoptado para las conducciones.

En el caso de cálculos realizados mediante programas informáticos, se recomienda utilizar el programa Epanet, de la Agencia de Protección del Medioambiente de los E.E.U.U., disponible en la página Web de la citada Agencia. Los ficheros correspondientes a la modelización de la red serán entregados en soporte informático al Servicio de Agua y Saneamiento para su incorporación a la base de datos municipal.

Deberá estimarse el caudal de servicio de las conducciones y la presión (mínima y máxima) de servicio.

El cálculo justificará que el dimensionamiento adoptado cumple con el servicio al que esté destinado, teniendo en cuenta las puntas de demanda.

El técnico competente deberá justificar el método de cálculo empleado y las hipótesis de partida adoptadas.

* Planos.

En el Proyecto se deberá incluir la planta del Estado Actual y del Estado Proyectado, los perfiles longitudinales de las tuberías proyectadas, las secciones tipo y los esquemas de los nudos proyectados.

En los planos de planta se señalará la posición de los codos y su ángulo.

Todos los Proyectos de Red de Distribución de Agua Potable deberán incluir planos de los Perfiles Longitudinales donde se recoja como mínimo:

- Diámetro de las conducciones.
- Material de las conducciones.
- Clase estructural de las conducciones.
- Pendiente de los tramos.
- Número y tipo de nudo o arqueta.
- Sección tipo de zanja.
- Distancias parciales.
- Distancias al origen.
- Cotas del terreno.
- Cota de la rasante de la tubería.
- Cota del fondo de la arqueta.
- Profundidad de la rasante de la tubería.
- Profundidad del fondo de la arqueta.
- Codos en alzado. Posición y ángulo del mismo.

Elementos singulares de la red de distribución de agua potable.

En el caso de los elementos singulares, además de los planos de definición de los mismos y de los cálculos necesarios (estructurales, geotécnicos, hidráulicos,) el proyecto deberá recoger las pruebas a realizar en los mismos y el procedimiento de puesta en servicio que deberán contar con el visto bueno de los técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento.

* Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se deberá incluir en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las condiciones que deberán cumplir todos los materiales empleados en la configuración de los nuevos tramos de tubería, así como las condiciones de la ejecución de dichos tramos.

9. Documentación final para recepción de nueva red de distribución de agua potable.

* Planos Finales.

En la documentación final para la recepción de la nueva red de abastecimiento se deberá incluir la planta del Estado Final, los perfiles longitudinales de las tuberías proyectadas, las secciones tipo y los esquemas de los nudos y elementos ejecutados (hidrantes, bocas de riego, acometidas,).

En los planos de planta se señalará la posición de los codos y su ángulo.

Se deberán incluir planos de los Perfiles Longitudinales donde se recoja como mínimo:

- Diámetro de las conducciones.
- Material de las conducciones.
- Clase estructural de las conducciones, en el caso de que sea aplicable.
- Pendiente de los tramos.
- Número y tipo de nudo o arqueta.
- Sección tipo de zanja.
- Distancias parciales.
- Distancias al origen.
- Cotas del terreno.
- Cota de la rasante de la tubería.
- Cota del fondo de la arqueta.
- Profundidad de la rasante de la tubería.
- Profundidad del fondo de la arqueta.
- Codos en alzado. Posición y ángulo del mismo.

En el caso de elementos singulares (depósitos, bombeos, reductores,...) deberán entregarse todos los planos que permitan una definición geométrica completa de los mismos.

* Pruebas de las redes de distribución de agua potable.

Certificados de que se han realizado todas las pruebas en las redes de distribución de agua potable –de presión y desinfección– según la normativa en vigor o lo indicado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

Relación de documentación técnica completa de todos los elementos instalados con las certificaciones de calidad correspondientes y manuales de mantenimiento u operación si fuera necesario.

En el caso de elementos singulares (depósitos, bombeos,...) las pruebas tendrán como fin asegurar el correcto funcionamiento de los mismos y se realizarán según los criterios de puesta en marcha fijados en el proyecto original y bajo la supervisión de los técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento.

* Documentación para mantenimiento del GIS.

En el caso de modificación de elementos o nueva implantación de los mismos, se rellenarán las fichas de cada elemento según la ficha normalizada por el Servicio de Agua y Saneamiento. Dichas fichas se entregarán a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

10. *Homologación de marcas comerciales.*

Todos los elementos que se instalen en las redes de distribución de agua potable pertenecientes al Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián y gestionadas por el Servicio de Agua y Saneamiento deben estar homologadas por el Servicio de Agua y Saneamiento.

El proceso de homologación se realizará de la siguiente forma:

— Presentación de toda la documentación técnica de los elementos a homologar con sus correspondientes certificados de calidad que indiquen con claridad que dichos elementos cumplen toda la normativa en vigor. Además deberán adjuntarse informes técnicos de otras administraciones o entidades con justificación de que dichos elementos están siendo instalados en otros lugares.

— Presentación de muestras al personal técnico del Servicio de Agua y Saneamiento y realización de controles de calidad en laboratorio indicado por el Ayuntamiento.

— Cesión de muestras gratuitas para instalación en actuación determinada por el Servicio de Agua y Saneamiento para comprobar su comportamiento real. Esta prueba tendrá una duración mínima de seis meses.

Una vez cumplidos todos los puntos anteriores, el Servicio de Agua y Saneamiento procederá a homologar de forma provisional los elementos indicados, para lo cual requerirá al productor o suministrador el ingreso de un aval para los dos años siguientes y cuyo importe se fijará de tal forma que pueda hacer frente a los costes de sustitución de los elementos instalados por fallo o defecto de los mismos (incluidos los costes de obra civil, mano de obra, afecciones,).

Transcurridos esos dos años, se procederá a la devolución del aval y a la homologación definitiva del nuevo suministrador. Con la única obligación de realizar muestreos anuales aleatorios de los elementos indicados en laboratorio designado por el Ayuntamiento.

Las marcas comerciales que actualmente se encuentran homologadas de facto, por estar instalándose, solo deberán proceder a entregar la documentación requerida en el punto uno del proceso de homologación y a realizar los muestreos anuales aleatorios de los elementos homologados.

El Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento podrá quitar la homologación a la marca comercial en los siguientes casos:

— Fallo grave del comportamiento del elemento correspondiente que conlleve daños a terceros o a bienes municipales.

— Resultados negativos de los controles de calidad realizados a los elementos.

- Redes de saneamiento y drenaje.

Índice:

1. Normativa y recomendaciones.
2. Criterios generales de diseño.
3. Diseño de la red de saneamiento.
4. Diseño de las conducciones.
5. Elementos auxiliares de las redes de saneamiento.
6. Elementos singulares de las redes de saneamiento y drenaje.
7. Contenido formal del proyecto para nueva red de saneamiento y drenaje.
8. Documentación final para recepción nueva red de saneamiento y drenaje.

9. Homologación de marcas comerciales.

SANEAMIENTO Y DRENAJE

1. *Normativa y recomendaciones.*

La normativa que deberán cumplir los elementos de las redes de saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián se encuentra recogida en la presente Reglamento.

2. *Criterios generales de diseño.*

* Situación de las redes.

Las redes de saneamiento deberán situarse, preferentemente, bajo las aceras, siempre que estas existan, o, en su defecto, en terrenos de dominio público legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente. Bajo ningún concepto se podrán establecer redes de saneamiento en locales o inmuebles o garajes o espacios de carácter privado aunque se encuentren accesibles.

Toda la red de saneamiento se dispondrá siempre en cotas inferiores a las de la red de distribución de agua potable, protegiéndose adecuadamente los puntos de cruce de esta última, por lo menos un metro a cada lado del punto de cruce.

La separación entre las tuberías de las redes de saneamiento y los restantes servicios, entre generatrices exteriores, sea como mínimo:

0,30 m. en proyección horizontal longitudinal.

0,30 m. en cruzamiento en el plano vertical.

Estas separaciones se fijan como necesarias, debiendo justificarse adecuadamente la elección de separaciones por debajo de estos valores.

Se prohíbe expresamente la colocación de otros servicios por encima y de forma paralela a las tuberías de saneamiento.

En todo caso las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro de saneamiento. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de saneamiento.

La profundidad de las redes de saneamiento será tal que permita, en la mayor medida posible, evacuar las aguas residuales de las propiedades servidas sin que éstas tengan que recurrir a bombeos, siempre que cumplan lo previsto en la presente Reglamento a ese respecto.

Para reducir los riesgos de entrada de agua residual por retroceso en las propiedades servidas, en el caso de que éstas desagüen por gravedad, la clave del colector se sitúe por lo menos 50 cm. por debajo de la cota de recogida de aguas residuales según lo previsto en la presente Reglamento.

* Materiales de protección y relleno de las zanjas.

Se definen como tales aquéllos que, sin ningún tipo de selección o clasificación, reúnen las características necesarias para el relleno de zanjas, en aquellas capas especificadas en los Planos.

Estos materiales deberán reunir, como mínimo, las características correspondientes a suelos adecuados.

* Material seleccionado procedente de la excavación.

Son aquellos materiales procedentes de la excavación que, tras ser sometidos a un proceso sistemático de clasificación o selección, reúnen las características necesarias para relleno de zanjas, en aquellas capas especificadas en los Planos.

Estos materiales, tras el proceso de clasificación o selección, reunirán, como mínimo, las características de suelos seleccionados.

* Material de préstamo o cantera.

Se definen como tales aquellos materiales a emplear en el relleno de zanjas que se obtengan de préstamos o canteras, por rechazo o insuficiencia de los materiales procedentes de la excavación o porque así se especifique en los planos.

Estos materiales reunirán, como mínimo, las características indicadas para suelos seleccionados.

* Material para asiento y protección de tuberías.

Se define como material para asiento de tubería el que se coloca entre el terreno natural del fondo de la zanja y la tubería o envolviendo a ésta hasta «media caña», o en su caso, según lo especificado en los Planos de detalle del Proyecto.

Se define como material para recubrimiento o protección de tuberías el que se coloca envolviendo al tubo por encima de la generatriz superior de aquél y hasta la altura fijada en las fichas correspondientes a cada infraestructura.

Como norma general, las tuberías de hormigón armado se colocarán sobre losa de hormigón HA-25 armado y nivelada de forma previa a su colocación, con posterioridad se hormigonarán los laterales del tubo según ficha técnica. Por el contrario las tuberías de PVC se asentarán sobre losa de hormigón HM-20 que también protegerá la totalidad del tubo según las fichas.

En condiciones de zanja por debajo del nivel freático, en suelos blandos o limosos, y a menos que se utilicen otros sistemas de prevención, la solución propuesta podrá ser diferente de la indicada siempre con justificación previa e informe favorable del Servicio de Agua y Saneamiento.

* Coordinación con otros servicios.

Las distintas redes de servicio que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización deberán coordinarse de manera que queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento y reparaciones posteriores.

No obstante deberá definirse en cada caso la situación de los distintos servicios de manera que se eviten problemas en los cruces de las distintas canalizaciones, así como el que las acometidas de fecales puedan realizarse con los criterios fijados en el punto anterior.

Se recomienda que el recubrimiento mínimo sobre la generatriz superior exterior de las tuberías sea de 1,00 metro en cualquier caso.

Conexiones con las redes existentes y vertidos a cauces.

La recogida de las acometidas particulares solamente se realizará por gravedad en profundidades inferiores a 1,20 metros. Para las acometidas que se encuentren por debajo de esta profundidad, se deberán disponer bombeos que serán gestionados de forma privada por el propietario de la acometida.

Se propondrá al Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián el punto de entronque con las redes existentes, el cuál lo aprobará en el caso de

que dicho punto reúna las condiciones para asegurar la evacuación de las aguas en condiciones adecuadas para todos los usuarios.

La autorización de vertido a cauce público deberá cumplir lo previsto en la presente Reglamento.

Será objeto de cada Proyecto el definir la totalidad de conducciones e instalaciones necesarias para incorporarse a las redes generales o a las redes ya existentes, o bien para verter en el cauce correspondiente en el caso de red de pluviales, o aliviaderos.

3. *Diseño de la red de saneamiento.*

* Clasificación de redes y conducciones de saneamiento.

La clasificación de las redes de saneamiento se efectuará atendiendo al tipo de agua residual a evacuar:

— Redes Unitarias. Cuando pueden transportar conjuntamente aguas fecales y aguas pluviales (recogiendo tanto acometidas de aguas fecales como acometidas de bajantes y sumideros).

— Redes Separativas. Cuando se establecen dos redes independientes, una red por la que discurren exclusivamente aguas fecales y otra red por la que discurren exclusivamente aguas pluviales o aguas fecales diluidas provenientes de aliviaderos.

* Tipos de red de saneamiento.

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales las redes de saneamiento deberán tener carácter de ramificadas.

Las redes de saneamiento de nueva implantación o a renovar deberán ser separativas. Deberá justificarse cualquier otro diseño.

Las redes de pluviales deberán verter a cauces de capacidad suficiente.

En los casos en que estas actuaciones se implanten en el entramado de una red unitaria, la nueva red se construirá igualmente separativa construyendo una obra provisional de reunión que incorpore la nueva red de pluviales a la unitaria existente.

El Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián podrá prescribir la construcción de aliviaderos (en general para convertir en separativa una red unitaria preexistente y que incida en la actuación a proyectar). En este caso el proyecto deberá incorporar esta instalación que será calculada y proyectada por el Promotor y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Estanqueidad de las conducciones.

Deberán ser estancas la totalidad de las conducciones, acometidas, pozos de registro e instalaciones de todas las redes de saneamiento.

Las uniones entre tubos, y entre tubo y pozo en cualquier tipo de red se realizarán mediante junta elástica.

* Materiales a emplear en las redes de saneamiento.

El material para los tubos de una red de saneamiento podrá ser:

Material de tuberías	Campo de aplicación	
	Mayor de	Menor o igual

PVC. UNE 1401. Clase $\geq$ SN4	DN250/DE	DN500/DE
Hormigón armado. UNE 127.916 Clase $\geq$ IV	DN500/DI	DN1500
Fundición Dúctil. UNE 598	Impulsiones de aguas residuales. (diámetro a justificar junto con el diseño del bombeo) o para instalaciones especiales.	

DE: Diámetro exterior en mm.

DI: Diámetro interior en mm.

En acometidas se utilizará exclusivamente el PVC para saneamiento de color teja, según la UNE 1401, excepto para diámetros superiores a DN400 en cuyo caso se deberá recurrir al hormigón.

Para el caso de tubos de PVC, la junta será elástica, estando prohibidas las juntas encoladas.

En el caso de secciones superiores a DN1500 se deberá recurrir a soluciones con otro tipo de secciones (ovoide, rectangular) que mejoren el comportamiento hidráulico y las tareas de mantenimiento de los mismos. Deberán ser ejecutados en hormigón armado «in situ» o prefabricado UNE 127.916.

Los pozos de saneamiento se construirán en hormigón armado, y podrán ser prefabricados o contruidos «in situ» según especificaciones.

4. *Diseño de las conducciones.*

* Tipología de las conducciones.

La totalidad de las tuberías de las redes y acometidas de saneamiento deberán ser de sección circular, tanto interior como exteriormente. Excepto cuando se trate de grandes colectores que se diseñaran con forma rectangular u ovoide según las condiciones a cumplir (hidráulicas, estructurales...) y siguiendo las pautas marcadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

* Diámetro mínimo y máximo de las tuberías.

Se establece en 300 DN/DI (mm) el diámetro mínimo en las conducciones de alcantarillado.

El anterior diámetro puede reducirse a 250 DN/DE en tubería de PVC para inicios de ramal, o en tramos de reducida longitud y previa autorización del Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Trazado.

No se admitirán codos en ni en planta en las redes de saneamiento. Todas las derivaciones e incorporaciones se realizarán mediante pozos o arquetas de registro.

Los cambios de dirección de las redes de saneamiento, ejecutados mediante pozos de registro, deberán cumplir las condiciones hidráulicas adecuadas para asegurar un correcto funcionamiento y evitar problemas en las mismas o la acumulación de residuos en las arquetas.

* Criterios de cálculo de las redes.

— Consideraciones generales.

Toda red de pluviales a proyectar y construir deberá justificarse en cuanto a su dimensionado por el correspondiente cálculo de caudales de aguas pluviales.

Como premisa inicial debe fijarse que todas las redes de pluviales se dimensionarán para precipitaciones con un periodo de retorno de 10 años o 25 años según indicaciones del Ayuntamiento. En el caso de que en los proyectos de urbanización se contemple la cubrición de cauces o vaguadas naturales claramente definidos, el colector de encauzamiento de dichos cauces o vaguadas se dimensionará para precipitaciones con un periodo de retorno de 25 años o superior según se indique por parte del organismo competente.

En el caso de redes de fecales se realizarán los cálculos con los caudales máximos y mínimos para comprobar el funcionamiento de las redes con las pendientes y diámetros proyectados.

* Llenado de las conducciones.

Las conducciones de una red de saneamiento se calcularán y diseñarán para que trabajen en régimen de lámina libre con un llenado máximo del 80 % de la sección para el caudal máximo de cálculo a evacuar.

* Pendientes mínimas y velocidades máximas admitidas.

En los colectores para aguas fecales se dispondrán con una pendiente mínima que asegure que en condiciones de caudal mínimo diario, la velocidad del agua sea igual o superior a 0,6 m/s.

En los colectores de aguas pluviales, se recomienda disponer las conducciones de diámetro interior hasta 500 mm con una pendiente mínima del 0,70 %, para tuberías entre 600 y 800 mm de diámetro interior se recomienda una pendiente mínima de 0,50 % y, para diámetros superiores se admitirá una pendiente mínima del 0,30 %.

La velocidad máxima en las tuberías a caudal máximo no superará los 6,00 m/s, salvo excepciones por condiciones de uso con el visto bueno del Servicio de Agua y Saneamiento.

La velocidad mínima admitida no será condicionante para la elección de una conducción por debajo de los diámetros mínimos establecidos.

5. Elementos auxiliares de la red de saneamiento.

* Pozos de registro.

1.— Generalidades.

Tienen como finalidad el tener localizada la red de saneamiento, acceder a ella y permitir las labores de explotación y limpieza.

Se ubicarán pozos de registro en:

- Inicios de ramal.
- Puntos de quiebro en planta.
- Puntos de cambio de pendiente.
- Puntos de reunión de dos o más ramales.
- Puntos de cambio de diámetro de la conducción.
- En tramos rectos de la red, con distancias entre ellos no superior a 40 m.

— En incorporaciones a la red general de acometidas domiciliarias, tanto fecales como pluviales, y de acometidas de sumideros.

2.— Tipología y Dimensiones.

Los pozos de registro serán de hormigón armado.

Se admitirán los prefabricados siempre que la solera y el primer anillo sean de una sola pieza.

Para conducciones de diámetro superior a DN/DI 800 las bases de los pozos serán siempre de hormigón armado construidas «in situ», pudiendo ser los alzados de hormigón armado «in situ» o de hormigón armado prefabricado. En este último caso, la base ejecutada «in situ» incluirá la ejecución del primer anillo, sobre el que apoyarán los elementos prefabricados.

Las dimensiones de los pozos de registro para los distintos diámetros y profundidades se recogen en las fichas del presente Catálogo.

Los pozos deberán reunir condiciones adecuadas de estanqueidad, en especial en la unión con la conducción de saneamiento, en redes unitarias y de fecales. La unión será elástica entre tubo y pozo para todo tipo de red.

Las juntas entre anillos de pozos prefabricados deberán incorporar una junta estanca.

La tapa de acceso al pozo será de 645/750 mm de diámetro, clase D400 UNE 124 en fundición dúctil, normalizada por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

En las tapas deberá venir correctamente identificado el fabricante, la clase, la normativa, la leyenda y el escudo o inscripción del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

El acceso al interior del pozo se efectuará mediante pates normalizados puestos en obra «in situ» y con separación entre ellos de 0,30 cm. Si la altura del pozo de registro supera los 3,00 metros deberá contar con tramex intermedio de acero inoxidable AISI316 para prevención frente a posibles caídas.

3.— Cunas y mediacañas en fondo de bases.

En todos los pozos deberán formarse en el fondo de la base una cuna o mediacaña con forma semicircular, de manera que encauce los vertidos en su paso a través del pozo.

La mediacaña se prolongará hasta la cota de la clave del colector con un paramento vertical. Entre la mediacaña y las paredes del pozo se realizarán unas zonas que sirvan de apoyo a los operarios. Estas zonas de apoyo tendrán una pendiente del 5,00 % hacia la mediacaña.

Deberá ponerse especial cuidado en su formación en los casos de pozos que sean puntos de quiebro de la red (en cuyo caso la zona de encauzamiento deberá ser curva) o en los que el pozo sirva para la unión de dos o más colectores.

Esta cuna o mediacaña se ejecutará en hormigón en masa HM-20.

4.— Incorporaciones de colectores y acometidas a pozos.

Las incorporaciones de colectores y acometidas a pozos se realizarán siempre de manera que la cota de la lámina de agua en la tubería de salida sea siempre igual o inferior a las cotas de las láminas de agua en las tuberías de entrada al pozo.

En general, en tuberías de igual diámetro, se colocarán las tuberías de manera que se le dé continuidad al fondo de las mismas a través de las cunas y medias cañas de los fondos de los pozos.

En tuberías de distinto diámetro, y calculadas con los mismos porcentajes de llenado a caudal máximo, esto se asegura igualando las cotas superiores del interior de las conducciones y realizando la transición entre las rasantes mediante las medias cañas de los fondos de los pozos.

Las acometidas de fecales o unitarias deberán incorporarse a un pozo haciendo coincidir su rasante hidráulica con la cota del eje del colector de los apoyos de la cuna o mediacaña. Solo en casos excepcionales el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián podrá autorizar la incorporación a mayor cota, y, en este caso, se deberán realizar mediante la incorporación de resaltos tipo bajante.

En las redes de pluviales tanto los colectores como las acometidas (de sumideros o bajantes) podrán incorporarse al pozo con un desnivel de hasta 1,60 m. sobre la rasante hidráulica del colector de salida.

* Sumideros.

Son los puntos por los que se introducen a la red de saneamiento las aguas de lluvia recogidas en las calzadas de las calles. Se colocarán estrictamente los sumideros normalizados en cada momento por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Los sumideros pueden ser sifónicos, en el caso de tener una configuración interna que permita la presencia permanente de agua que forma una barrera hidráulica contra el paso de animales u olores.

En el caso de no existir dicha barrera hidráulica los sumideros se denominan directos o normales.

El modelo de sumidero a colocar según el tipo de red es el siguiente:

Tipo de red.....Modelo de sumidero

Unitaria..... Sifónico

Pluviales (Sin incorporación.....
posterior a red unitaria).....Directo o normal

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián podrá establecer criterios diferentes en función de la estructura de la red o su posición en el conjunto de la red de saneamiento comarcal.

El diseño de los sumideros será tal que, siendo registrables, permitan su fácil limpieza.

El conducto que une el sumidero con la red de saneamiento deberá ser de PVC para saneamiento según la UNE-EN 1401 de color teja de diámetro mínimo 250 mm.

La pendiente mínima de la acometida del sumidero a la red de alcantarillado será del 1,00 %.

Las rejillas de los sumideros deberán ser de fundición dúctil C250 o D400 UNE 124 según ubicación, articuladas y sujetas al marco. En las rejillas deberá venir correctamente identificado el fabricante, la clase y la normativa.

Los sumideros deberán incorporarse a la red a través de una arqueta de registro siempre con junta elástica.

* Entradas de agua. Rejillas. Caces.

Tanto si es a propuesta del Proyecto como por indicación del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián, se podrán diseñar obras específicas para la entrada masiva de aguas de

lluvia a la red de saneamiento mediante el proyecto de entradas de agua, rejillas o caces que en todo caso deberán reunir las condiciones de capacidad hidráulica suficiente, facilidad para la limpieza, y evitar la entrada de objetos y personas.

El proyecto de estas instalaciones deberá ser aprobado expresamente por el Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián con el visto bueno del Servicio de Agua y Saneamiento.

6. Elementos singulares de las redes de saneamiento y drenaje.

** Depósitos de Retención de Aguas Pluviales o Unitarias.*

En principio, los depósitos deberían ser del tipo off-line o en paralelo, de forma que se pueda aislar el mismo del saneamiento para su mantenimiento, y con un sistema de vaciado por gravedad.

Independientemente del volumen y del esquema de funcionamiento, el depósito deberá contar con los siguientes elementos:

— Accesos al interior del mismo para el personal mediante escaleras de acero inoxidable AISI316.

— Accesos a todos los elementos (bombas, equipos de limpieza, sensores,...) que lo conformen mediante registros adecuados y accesibles.

— Varios Sensores de nivel y caudal para controlar el funcionamiento del depósito por radar. Boyas de seguridad.

— Ventilación forzada para evitar acumulación de gases.

— Alumbrado interior del depósito. Antidefragante.

— Sensores de gases.

— Válvulas de compuerta bidireccional de acero inoxidable AISI316 L para poder cortar el aporte de caudal al depósito.

— Equipo de telemando y telecontrol vía radio y fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.

— Cuadro de maniobra (local/remota, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico ubicado en la caseta exterior al depósito.

— Doble acometida eléctrica.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Bombas de Aguas Residuales o de Aguas Pluviales.

Los bombeos se ajustarán a los siguientes condicionantes:

— Tipología: En cámara enterrada de hormigón armado con tapa de registro de fundición dúctil UNE-EN 124 de 650 mm de diámetro con sistema de cierre homologado y tapas de dimensiones adecuadas y de fundición dúctil para retira de equipos.

— Esquema de equipos previsto: uno en funcionamiento y otro en reserva.

— Bombas sumergibles con sección amplia para paso de sólidos.

— Calderería en acero inoxidable AISI 316 L(mínimo PN10), quedando totalmente descartado el uso de cualquier tubería de acero al carbono.

— Radar para medición de caudal. Boyas de seguridad.

- Colocación de ventosa, válvula antiretorno de bola y piezas especiales para compensación de vibraciones en arqueta de independiente.
- Válvula de guillotina previa de acero inoxidable para poder cortar el aporte de caudal al bombeo.
- Equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.
- Cuadro de maniobra (local/remota, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico ubicado en la caseta exterior al bombeo.
- Doble acometida eléctrica (cuando sea necesario por seguridad).

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

* Aliviaderos o Estaciones de Control de la Red de Saneamiento.

El Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián podrá prescribir la construcción de aliviaderos bien para convertir en separativa una red unitaria, o bien para el caso de tener que proyectarse una red unitaria, para el alivio de aguas diluidas.

Los aliviaderos se proyectarán para un caudal y un número de vertidos adecuado en función de la sensibilidad del cauce receptor y según los parámetros fijados por el organismo competente.

El proyecto del aliviadero deberá ser expresamente aprobado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Tipología: En cámara enterrada de hormigón armado con tapa de registro de fundición dúctil UNE-EN 124 de 650 mm de diámetro con sistema de cierre homologado y tapas de dimensiones adecuadas y de fundición dúctil para retira de equipos.
- Pantalla deflectora u otros equipos para retención de flotantes (cuando sea necesario).
- Radar para medición de caudal. Boyas de seguridad.
- Equipo de telemando y telecontrol vía radio o fibra según según las especificaciones fijadas por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián para su gestión desde la Central de Control.
- Cuadro de maniobra (local/remota, automático/reloj/manual) y cuadro eléctrico, cuando lo exige la instalación de los equipos, a ubicar en caseta exterior al aliviadero.

Los equipos indicados serán de los modelos aprobados y homologados por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

7. Contenido formal del proyecto para nueva red de saneamiento o drenaje.

* Memoria.

En la Memoria del Proyecto se describirán tanto el Estado Actual de la red de saneamiento como las obras que afecten o modifiquen dicha red.

* Estado Actual.

El Proyecto deberá incluir necesariamente la información del Estado Actual de la red de saneamiento, facilitado por el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián.

Se contrastará en el campo la información recogida en los planos proporcionados por el Servicio Municipal.

Se deberá recabar del servicio las necesidades futuras de la red, para prever su renovación o ampliación.

* Cálculos.

En general, deberá justificarse en proyecto, en su anejo correspondiente, el dimensionamiento adoptado para las conducciones.

Se deberán justificar, por tanto, los caudales estimados para aguas residuales y para aguas pluviales, y citar los criterios técnicos utilizados para tal fin.

Los cálculos de las redes de saneamiento deberán realizarse con programas informáticos que permitan simular el comportamiento de la red. Los ficheros correspondientes a la modelización de la red serán entregados en soporte informático al Servicio de Agua y Saneamiento para su incorporación a la base de datos municipal.

Una vez determinados los parámetros básicos, como los caudales a conducir, la longitud y pendiente de las conducciones, se calculará el diámetro de las conducciones, para que cumpla las limitaciones de porcentaje de llenado de las conducciones y la velocidad de circulación del agua, tanto la mínima como la máxima.

Será preceptiva la inclusión en el Proyecto de los cálculos de los diámetros de las conducciones.

* Elementos singulares.

Deberá justificarse adecuadamente la inclusión de elementos poco habituales y especialmente aquellos que obliguen a futuros gastos de mantenimiento y explotación, como pueden ser los depósitos de retención, las estaciones de bombeo, sifones, aliviaderos, escalonamiento, clapetas, estaciones depuradoras, etc.

Será preceptiva la inclusión en proyecto de la justificación y dimensionamiento (cálculos) de los elementos citados.

* Planos.

En los planos del proyecto deberá reflejarse, tanto en planta como en alzado la red de saneamiento, especificando todos aquellos elementos que la componen.

En planta se situarán todos los pozos de registro, acometidos y arquetas de la red, así como el trazado de las conducciones, incluyendo el material y diámetro de los mismos.

Se diferenciará con nitidez la red existente de la red proyectada.

En alzado, se incluirá el perfil longitudinal de la red de saneamiento (a excepción de las acometidas, si no representan algún caso singular).

Todos los proyectos de red de saneamiento deberán incluir planos de los Perfiles Longitudinales donde se recoja como mínimo:

— Diámetro de las conducciones.

— Material de las conducciones.

— Clase estructural de las conducciones.

- Pendiente de los tramos.
- Número y tipo de pozo.
- Sección tipo de zanja.
- Distancias parciales.
- Distancias al origen.
- Cotas del terreno.
- Cota de la rasante de la tubería de entrada.
- Cota de la rasante de la tubería de salida.
- Cota del fondo de la arqueta o pozo de registro.
- Profundidad de la rasante de la tubería de entrada.
- Profundidad de la rasante de la tubería de salida.
- Profundidad del fondo de la arqueta o pozo de registro.

En el Proyecto se incorporarán esquemas tipo de sección de cada tipo de calle con la ubicación en distintos niveles de alzado de los diferentes servicios, y en particular con la posición de las redes de saneamiento.

* Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se deberá incluir en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las condiciones que deberán cumplir todos los materiales empleados en la configuración de los nuevos tramos de tubería, así como las condiciones de la ejecución de dichos tramos.

8. Documentación final para recepción de nueva red de saneamiento o drenaje.

* Planos Finales.

En la documentación final para la recepción de la nueva red de saneamiento se deberá incluir la planta del Estado Final, los perfiles longitudinales de las tuberías proyectadas, las secciones tipo y los esquemas de las conexiones y elementos ejecutados (pozos de registro, sumideros, acometidas,...).

En los planos de planta se señalará la posición de los codos y su ángulo.

Se deberán incluir planos de los Perfiles Longitudinales donde se recoja como mínimo:

- Diámetro de las conducciones.
- Material de las conducciones.
- Clase estructural de las conducciones.
- Pendiente de los tramos.
- Número y tipo de nudo o arqueta.
- Sección tipo de zanja.
- Distancias parciales.
- Distancias al origen.
- Cotas del terreno.
- Cota de la rasante de la tubería.
- Cota del fondo de la arqueta.

— Profundidad de la rasante de la tubería.

— Profundidad del fondo de la arqueta.

En el caso de elementos singulares (depósitos, bombeos, aliviaderos,...) deberán entregarse todos los planos que permitan una definición geométrica completa de los mismos.

* Pruebas de las redes de saneamiento.

Certificados de que se han realizado todas las pruebas en las redes de saneamiento –de presión con aire e inspección con cámara de televisión– según la normativa en vigor o lo indicado por el Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

Relación de documentación técnica completa de todos los elementos instalados con los certificados de calidad correspondientes y manuales de mantenimiento u operación si fuera necesario.

En el caso de elementos singulares (depósitos, bombeos, aliviaderos...) las pruebas tendrán como fin asegurar el correcto funcionamiento de los mismos y se realizarán según los criterios de puesta en marcha fijados en el proyecto original y bajo la supervisión de los técnicos del Servicio de Agua y Saneamiento.

* Documentación para mantenimiento del GIS.

En el caso de modificación de elementos o nueva implantación de los mismos, se rellenarán las fichas de cada elemento según la ficha normalizada por el Servicio de Agua y Saneamiento. Dichas fichas se entregarán a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

9. Homologación de marcas comerciales.

Todos los elementos que se instalen en las redes de saneamiento pertenecientes al Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián y gestionadas por el Servicio de Agua y Saneamiento deben estar homologadas por el Servicio de Agua y Saneamiento.

El proceso de homologación se realizará de la siguiente forma:

— Presentación de toda la documentación técnica de los elementos a homologar con sus correspondientes certificados de calidad que indiquen con claridad que dichos elementos cumplen toda la normativa en vigor. Además deberán adjuntarse informes técnicos de otras administraciones o entidades con justificación de que dichos elementos están siendo instalados en otros lugares.

— Presentación de muestras al personal técnico del Servicio de Agua y Saneamiento y realización de controles de calidad en laboratorio indicado por el Ayuntamiento.

— Cesión de muestras gratuitas para instalación en actuación determinada por el Servicio de Agua y Saneamiento para comprobar su comportamiento real. Esta prueba tendrá una duración mínima de seis meses.

Una vez cumplidos todos los puntos anteriores, el Servicio de Agua y Saneamiento procederá a homologar de forma provisional los elementos indicados, para lo cual requerirá al productor o suministrador el ingreso de un aval para los dos años siguientes y cuyo importe se fijará de tal forma que pueda hacer frente a los costes de sustitución de los elementos instalados por fallo o defecto de los mismos (incluidos los costes de obra civil, mano de obra, afecciones,).

Transcurridos esos dos años, se procederá a la devolución del aval y a la homologación definitiva del nuevo suministrador. Con la única obligación de realizar muestreos anuales aleatorios de los elementos indicados en laboratorio designado por el Ayuntamiento.

Las marcas comerciales que actualmente se encuentran homologadas de facto, por estar instalándose, solo deberán proceder a entregar la documentación requerida en el punto uno del proceso de homologación y a realizar los muestreos anuales aleatorios de los elementos homologados.

El Servicio de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento podrá quitar la homologación a la marca comercial en los siguientes casos:

- Fallo grave del comportamiento del elemento correspondiente que conlleve daños a terceros o a bienes municipales.
- Resultados negativos de los controles de calidad realizados a los elementos.